TOMO XXXIV MONTEVIDEO, Lunes 5 de Enero de 1914 Núm. 2428

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Dispone que se remita con mensaje á la H. Asamblea General, el proyecto de ley formulado por la Comisión de reorganización de los Registros Públicos de la propiedad raíz.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 30 de 1913.

Habiendo la Comisión encargada de planear la reorganización de los Registros Públicos relacionados con la propiedad raíz presentado el proyecto de ley respectivo, acompañado de sus fundamentos y demás antecedentes aclaratorios de sus disposiciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.o Elévese dicho proyecto á la Honorable Asamblea General con el mensaje correspondiente y en los términos acordados.

2.o Decláranse llenados los cometidos de la misma Comisión, á cuyos miembros se agradecerán por nota los importantes servicios prestados.

3.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY RELATIVOS

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 23 de 1913.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley sobre organización de los Registros Públicos relacionados con la propiedad raíz.

Como los actuales Registros no llenan de un modo satisfactorio sus verdaderos fines, el Poder Ejecutivo dió á una Comisión honoraria, que actualmente está formada por los doctores don Pablo De-María, don Andrés Lerena y por los escribanos don Benjamín C. de Oliveira, don Solano A. Riestra, don Luis Barbeito, don Andrés R. Chipito y don José R. Barbot, el encargo de proyectar una ley sustitutiva de las vigentes sobre la organización de todos los Registros Públicos de la propiedad.

Esa Comisión, que ha procedido con encomiable celo y actividad, acaba de dar cima á su obra presentando al Poder Ejecutivo el proyecto, con la exposición de motivos, que tengo el honor de adjuntar, rogando á Vuestra Honorabilidad quiera darlo por incluído entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

En el proyecto no se determina el sueldo que gozará el Inspector del Registro, debido á que debe guardar relación con el que percibirán los Registradores, y para saber el de éstos, dada la forma que se ha establecido, será indispensable esperar á que funcionen los nuevos organismos.

Otra cuestión que conviene explicar es la referente al proyecto que se halla á estudio de Vuestra Honorabilidad sobre el implantamiento del Acta Torrens. Pudiera suponerse que el proyecto adjunto hace inútil la sanción de aquél, pero no es así, porque el establecimiento del sistema Torrens, en la forma propuesta, requiere la reorganización de los actuales Registros. En efecto, la inscripción, para el Acta Torrens, por razones especiales, será facultativa y, por consiguiente, los propietarios que no quieran adoptarla, porque sus títulos no sean inscribibles ó por cualquier motivo, necesitan disponer de los otros Registros. Como los actuales no llenan propiamente los fines que se tuvieron en vista al crearlos, el proyecto que presento tiene verdadera importancia, aun cuando creo que dichos Registros, al funcionar simultáneamente con el Torrens, irán cediendo el lugar á éste, que es el sistema ideal y que acabará por convertirse en el único Registro Nacional.

Por ese motivo declaro también incluído, entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el proyecto sobre implantación del Sistema Torrens en nuestro país.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

CAPÍTULO I

De los Registros

Artículo 1.o Créase en la Capital de cada Departamento de la República un Registro de la Propiedad Inmueble.

Anexo á cada uno de dichos Registros créase uno de Protocolizaciones.

Anexo al de Montevideo habrá además un Registro General de Inhibiciones.

Art. 2.o El Registro de Montevideo estará á cargo de un escribano registrador, como Director, quien tendrá bajo su dependencia cuatro escribanos también registradores, ó más, si así lo exige el buen servicio.

Los demás Registros estarán cada uno de ellos á cargo de un escribano registrador.

Habrá también uno ó más inspectores, abogados, con el sueldo que les fije el Presupuesto General de Gastos.

Para desempeñar todos estos cargos será necesario haber ejercido, por lo menos durante cuatro años, las respectivas profesiones.

Dichos cargos los proveerá el Poder Ejecutivo y serán incompatibles con el ejercicio de toda otra profesión, empleo ó función pública.

CAPÍTULO II

De las inscripciones

Artículo 3.o En el Registro de la Propiedad Inmueble deberán inscribirse:

1.o Las escrituras públicas y las sentencias ejecutoriadas en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera ó extinga el dominio de los bienes ó los derechos reales impuestos sobre los mismos, tales como el usufructo, uso, habitación, servidumbre, censo ó hipoteca;

2.o La cesión de derechos hereditarios, aunque recaiga sobre bienes indeterminados;

3.o Las particiones judiciales é hijuelas sacadas de las mismas;

4.o Las demandas de reivindicación ó de constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de cualquier derecho real, de revocación de donación por causa de ingratitud y de petición de herencia;
5.o El embargo;
6.o Las transmisiones de dominio á que se refieren los artículos 912 y 1014 del Código Civil; y
7.o La disolución de la sociedad legal en cuanto se refiere á los bienes, antes de efectuada la liquidación.

Art. 4.o En el Registro expresado en el artículo anterior pueden inscribirse:

1.o El arrendamiento;
2.o La promesa de venta;
3.o La anticresis;
4.o El comodato; y
5.o El contrato de que habla el inciso 2.o del artículo 2357 del Código Civil y el inciso 2.o del artículo 1714 del Código de Comercio.

Art. 5.o Se inscribirán en el Registro de Inhibiciones:

1.o Las sentencias ejecutoriadas que declaren:

A) La pérdida de la patria potestad;
B) El divorcio; y
C) La nulidad del matrimonio;

Que hagan cesar:

D) La tutela;
E) La curatela;
F) La curaduría de bienes;
G) La administración extraordinaria de la sociedad legal;
H) La administración de bienes del ausente, ejercida por el cónyuge presente ó por los herederos;
I) El albaceazgo;
J) La sindicatura;

Que declaren ó hagan cesar:

K) La suspensión de la patria potestad;
L) La separación de bienes entre los cónyuges; y
M) La incapacidad para administrar;

2.o Las convenciones matrimoniales;
3.o Toda incapacidad legal para administrar;
4.o El acto ó contrato que priva á los padres de administrar determinados bienes de los hijos;
5.o La extinción parcial ó completa de todo mandato;
6.o La interdicción general de bienes. y
7.o En general todo acto ó contrato que extinga parcial ó totalmente las facultades que emanan de la capacidad ó de la personería.

Art. 6.o La posesión, aun cuando recaiga sobre bienes inmuebles, no se inscribirá.

Art. 7.o Las inscripciones que se refieran á bienes determinados deberán hacerse en el Registro del Departamento en que se encuentren esos bienes.

Cuando un bien esté situado en distintos Departamentos, la inscripción se hará en todos ellos.

Las inscripciones que se refieran á bienes indeterminados se harán en el Registro de Montevideo.

Art. 8.o Todos los documentos inscribibles, además de sus formalidades legales, deberán tener, para ser insctriptos, las que exige el reglamento de esta ley.

Los contratos que, con arreglo á las leyes de la República, no requieran para su validez la solemnidad de la escritura pública, necesitarán, no obstante, esa solemnidad para ser inscriptos.

Esta regla sufre excepción respecto de las particiones judiciales.

CAPÍTULO III

De las protocolizaciones

Artículo 9.o Al Registro de Protocolizaciones se agregarán los poderes y demás documentos otorgados fuera del país ó la traducción de los que con arreglo á esta ley pueden ó deben inscribirse.

Se agregará el documento original cuando así lo solicite el interesado ó cuando puede ser utilizado únicamente en esta República.

En ambos casos, si no estuviera escrito en español, se agregará, además, su traducción.

Cuando el documento puede ser utilizado en esta República y fuera de ella, se agregará al Registro una copia de él, certificada por el Registrador, si estuviera en español.

En caso contrario, se agregará al Registro una copia original y su traducción, hecha por dos traductores, debiendo las firmas de éstos ser autenticadas por el Registrador.

La copia que de esos documentos protocolizados puede expedir el Registrador tendrá el carácter de primera copia.

Art. 10. Las protocolizaciones pueden hacerse en uno cualquiera de los Registros respectivos, sin perjuicio de que la inscripción que proceda se haga donde corresponda, con arreglo á los artículos 1.o y 7.o.

Es aplicable á ellas lo dispuesto en el artículo 8.o.

CAPÍTULO IV

De la forma y de los efectos de las inscripciones

Artículo 11. Los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble y la inscripción de ellos deberán contener:

1.o La naturaleza y situación de los bienes objeto de la inscripción ó á los cuales afecta el derecho que debe inscribirse;

La situación se determinará, en cuanto sea posible, por departamento, ciudad, villa, pueblo, lugar, sección judicial, manzana, calle, número, vientos, número de empadronamiento y demás circunstancias que contribuyan á singularizar el bien de que se trate;

2.o La naturaleza, extensión, plazos, condiciones y cargas de cualesquiera especies:

A) Del derecho que se inscriba;
B) Del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.

3.o La naturaleza del documento que debe inscribirse, lugar y fecha de su otorgamiento, protocolo, archivo ó expediente en que se encuentra su original, nombre, apellido, residencia y carácter del funcionario que en él interviene y demás circunstancias que concurran á determinarlo; y

4.o El nombre, apellido paterno y materno, estado, nacionalidad y domicilio de la persona á que se refiere la inscripción, y las mismas enunciaciones respecto de aquel de quien proceden inmediatamente los bienes ó derechos que deben inscribirse.

Cuando se trate de una razón social, se hará constar, con relación á cada una de las personas que la constituyen, todas las circunstancias expuestas en este número.

Cuando se trate de sociedades anónimas ó de personas jurídicas, se hará constar la denominación que les corresponde y la fecha del decreto que las autoriza ó reconoce.

Puede omitirse alguna ó todas las circunstancias enumeradas en este número, sólo en el caso de que se diga que se ignoran en el documento inscribible.

Art. 12. La inscripción contendrá además:

1.o La extensión de las líneas, los linderos, el área y el valor del bien á que se refiere la inscripción, cuando esas enumeraciones consten en el documento inscribible.
2.o La constancia de estar conforme la inscripción con el contenido del documento;
3.o La fecha de su presentación en el Registro, con indicación de la hora; y
4.o La firma del Registrador.

Art. 13. Cuando los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble se refieran á personas ó bienes indeterminados, no regirá lo dispuesto en los dos artículos anteriores, sino en cuanto ellos sean aplicables.

Respecto de los documentos inscribibles en el Registro de Inhibiciones, tampoco regirá lo dispuesto en los dos artículos anteriores, sino en cuanto ellos sean aplicables.

Art. 14. La inscripción debe hacerse en todas las cuentas afectadas por ella. Así, por ejemplo:

La inscripción de servidumbre se hará constar:

A) En la cuenta de la propiedad del predio sirviente; y
B) En la cuenta de la propiedad del predio dominante;

La inscripción de enajenación parcial de un bien se hará constar:

A) En la cuenta de dicha propiedad; y
B) En la nueva cuenta que debe abrirse á la nueva propiedad.

Art. 15. Cuando un mismo documento comprenda propiedades separadas, cada una de éstas se inscribirá en cuentas también separadas, y cuando uno ó más documentos se refieran á varias propiedades unidas, podrán inscribirse todas bajo una misma cuenta.

Art. 16. Los Registradores calificarán la legalidad de las formas de los documentos cuya inscripción se solicite y la capacidad de las personas que intervienen en ellos, por lo que resulte de esos mismos documentos.

Los que sean defectuosos no pueden inscribirse sino preventivamente.

Art. 17. La inscripción importa tradición, y ésta no puede existir sin aquélla, tratándose de bienes inmuebles.

Art. 18. Los documentos que deben inscribirse no producirán efectos contra terceros ni aún entre las partes, mientras no se presenten al Registro para su inscripción. Los que pueden inscribirse, ó sea aquellos cuya inscripción es voluntaria según el artículo 4.o, no producirán efectos contra terceros, mientras no se presenten al Registro para su inscripción.

Se exceptúan las transmisiones de dominio por causa de muerte que expresa el inciso 6.o del artículo 3.o, respecto de las cuales regirá lo dispuesto en los artículos 912 y 1014 del Código Civil.

Dentro del tercero día de aprobado el inventario ó de tenerse por tal la manifestación de bienes que formulen los interesados, el Juez deberá ordenar, por

oficio, á los Registros respectivos, que se anoten en las cuentas de los bienes sujetos á inscripción el fallecimiento ó presunción del fallecimiento del causante.

La fecha y la hora de la presentación del documento debe hacerse constar en éste, bajo la firma del Registrador.

Art. 19. La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo á las leyes generales.

CAPÍTULO V

De las inscripciones preventivas

Artículo 20. Las inscripciones son preventivas ó definitivas.

Corresponde la inscripción preventiva:

1.o Cuando ocurra alguno de los casos previstos en el número 4.o del artículo 3.o;
2.o Cuando el documento presentado á la inscripción se encuentre en el caso previsto en el artículo 16;
3.o Cuando por hallarse pendientes los efectos de un certificado absoluto no pueda, por eso mismo, hacerse una inscripción definitiva; y
4.o Cuando el documento inscribible no contenga las enunciaciones del artículo 11, salvo los casos del artículo 13.

Fuera de estos casos, todas las demás inscripciones son definitivas.

Art. 21. La persona que obtenga inscripción preventiva á su favor, será preferida, respecto de los que no tengan inscripción ó la tuvieran de fecha anterior.

Art. 22. Cuando la inscripción preventiva se convierta en definitiva, surtirá ésta sus efectos desde la presentación del documento para la inscripción preventiva.

Art. 23. Las inscripciones preventivas se harán en la misma forma y en los mismos libros en que correspondería hacer la inscripción definitiva.

CAPÍTULO VI

De la extinción de las inscripciones

Artículo 24. Las inscripciones no se extinguen sino por la inscripción de su cancelación ó por la inscripción de la transferencia del dominio ó derecho inscripto á otra persona, lo que se entenderá sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 29.

Art. 25. La inscripción de cancelación debe contener:

1.o Las circunstancias establecidas en el inciso 3.o del artículo 11;
2.o Las circunstancias establecidas en el inciso 4.o del mismo artículo 11, salvo la excepción que determina la parte final del referido inciso;
3.o La enunciación de si la cancelación es total ó parcial, y en este último caso la indicación precisa de la parte que queda libre y aquella que queda afectada;
4.o La enunciación de estar conforme la inscripción con lo que resulta del documento cancelatorio; y
5.o La firma del Registrador.

Art. 26. El documento cancelatorio no será inscripto cuando le falte alguna de las enunciaciones que para su inscripción debe contener necesariamente, según el artículo anterior. Tampoco será inscripto:

1.o Cuando no se dé claramente á conocer la inscripción que debe cancelarse: y
2.o Cuando haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripción que va á cancelarse, no resultare justificada la representación ó el derecho con que haya obrado esa persona.

Art. 27. Es aplicable á la inscripción de cancelación lo dispuesto en el artículo 16.

CAPÍTULO VII

De los certificados y sus efectos

Artículo 28. Los certificados que expedirán los Registradores serán absolutos ó simples.

Los absolutos, cuando sean expedidos por el Registro de la Propiedad, estarán exclusivamente destinados á hacer constar el estado jurídico del bien, tal como resulte del Registro en el momento de ser expedidos.

Cuando sean expedidos por el Registro de Inhibiciones, estarán exclusivamente destinados á hacer constar todo lo que resulte de ese Registro, en el momento de ser expedidos, con relación á la persona á que se refieran.

Art. 29. El certificado absoluto del Registro de la Propiedad produce los efectos de fijar el derecho que se tiene sobre el bien á que se refiere, tal como es ese derecho en el momento en que se expide el certificado, é impedir que durante la vigencia de éste se modifique ese mismo derecho en perjuicio de quien lo adquiere bajo la garantía del referido certificado.

El certificado absoluto del Registro de Inhibiciones produce los efectos de fijar la capacidad del contratante ó la personería de su representante, tal como es esa capacidad ó personería en el momento en que se expide el certificado; é impedir que durante la vigencia de éste se modifique esa capacidad ó personería en perjuicio de quien contrata bajo la garantía del referido certificado.

El certificado simple no produce más efecto que el de garantir la verdad de los datos que contenga.

Art. 30. Los certificados absolutos no podrán ser expedidos sino mediante solicitud firmada por el propietario del derecho, su mandatario ó el representante y por el escribano público.

En ella deberá constar la naturaleza del contrato que va á celebrarse y el número de la cuenta relativa al bien que va á ser objeto de dicho contrato, una determinación sumaria de las obligaciones relativas á cada parte contratante y especialmente la determinación del precio, si lo hubiere, y su forma de pago, así como los nombres, apellidos y domicilios de dichas partes contratantes. Al ser presentada al Registro, el Registrador anotará al pie de ella el momento de su presentación (hora, día, mes y año).

La solicitud puede ser presentada en papel simple, y el contenido de ella no importa promesa ni obligación alguna del solicitante para con la otra parte contratante.

Los certificados simples podrán ser expedidos á cualquier persona que los solicite por escrito en las fórmulas que se creen con ese objeto.

Art. 31. Todo certificado deberá contener, en lugar y letras bien visibles, la indicación de si es simple ó absoluto. También deberá hacerse constar en él el momento de su expedición (hora, día, mes y año), así como lo demás que indique el Reglamento.

Art. 32. El certificado absoluto no podrá ser expedido antes de los tres días contados desde el momento en que se solicite, ni después de los cinco días contados de la misma manera.

Art. 33. Los efectos del certificado absoluto cesarán á los ocho días de expedido, contados desde el momento de su expedición.

Cesarán también esos efectos, aún antes del vencimiento del plazo de ocho días, si durante él se hace en el Registro una inscripción incompatible con el certificado absoluto que se ha expedido y se notifica esa inscripción á la persona que va á contratar bajo la garantía de dicho certificado.

Expedido un certificado absoluto, no se podrá, mientras no hayan cesado sus efectos, solicitar, ni expedir otro, relativo al mismo bien ó á la misma persona. Para expedir otro certificado absoluto, después de haber cesado los efectos del anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 30.

Art. 34. Las inscripciones que, mientras estén en vigor los efectos del certificado absoluto, se hagan en el Registro que lo ha expedido, solamente serán definitivas desde luego, en el caso de que se acompañe dicho certificado. Siempre que se acompañe serán preventivas, y se reputan ineficaces de pleno derecho en la parte en que sean incompatibles con el derecho adquirido bajo la protección del certificado, si durante los efectos de éste se hace en virtud del mismo una inscripción definitiva de ese derecho.

Si dentro del término durante el cual produce sus efectos el certificado absoluto no se hiciese inscripción definitiva en virtud de él, las inscripciones preventivas que con arreglo á lo dispuesto por este artículo se hayan efectuado adquirirán en todas sus partes y de pleno derecho el carácter de definitivas, siempre que por su naturaleza sean susceptibles de tener tal carácter.

Art. 35. Cualquier persona puede recabar del Registro un certificado simple de si existe ó no certificado absoluto expedido ó solicitado, así como de la fecha de la expedición, ó solicitación de él.

Art. 36. El Registrador á quien se le presente un certificado absoluto para que en virtud de él haga una inscripción, deberá dejar constancia de esa inscripción en el certificado.

CAPÍTULO VIII

De los libros de los Registros

Artículo 37. Los libros que necesariamente deberán llevarse serán los siguientes: de Presentación, Diario, Mayor é Indice.

El número de esos libros, sus requisitos y la forma en que deben ser llevados se determinarán en el Reglamento.

CAPÍTULO IX

De los recursos contra las resoluciones del Director del Registro y las de los Registradores.

Artículo 38. De las resoluciones del Director del Registro de Montevideo y de los Registradores de los demás Departamentos habrá recurso de apelación para ante el Ministerio de Justicia, quien resolverá definitivamente, previa audiencia del Fiscal de Gobierno.

El escrito de apelación será presentado al apelado, quien, con un informe suyo, lo elevará al Ministerio de Justicia dentro de los cinco días de aquella presentación.

El término para apelar será también de cinco días, contados desde que sea conocida la resolución del Director del Registro de Montevideo ó de los Registradores de los demás Departamentos.

La resolución se reputa conocida á los quince días de la presentación del documento para su inscripción.

Art. 39. En los casos de los artículos 16, inciso 4.o, del artículo 20 y artículo 27, si hecha la inscripción preventiva se reclamara de ella y el Ministro de Justicia declarase bien hecha esa inscripción, deberá convertirse en definitiva dentro del plazo de sesenta días, que empezarán á correr desde el día en que el Director del Registro de Montevideo ó los Registradores de los demás Departamentos publiquen por la prensa la resolución del Ministerio de Justicia. Los que deben hacer la publicación, la efectuarán tres días después de tener conocimiento oficial de la resolución.

Si el Ministerio de Justicia declarase que correspondía hacer una inscripción definitiva, se tendrá por tal la inscripción preventiva que se hubiera hecho.

Si hecha la inscripción preventiva no se reclama de ella, deberá convertirse en definitiva dentro de los sesenta días siguientes á la presentación del documento para su inscripción.

Caducan de pleno derecho las inscripciones preventivas de que habla este artículo, si no se convierten en definitivas en los plazos establecidos por este mismo artículo.

CAPÍTULO X

De la remuneración del Director del Registro y de los Registradores

Artículo 40. El Director del Registro de Montevideo y los Registradores de los demás Departamentos recibirán, como remuneración de sus servicios, un porcentaje sobre el monto de la renta.

El Poder Ejecutivo fijará para cada uno de esos empleados, según la importancia del Registro que esté á su cargo, el porcentaje con que será remunerado. Este porcentaje no podrá ser menor de treinta por ciento ni mayor de setenta por ciento de aquella renta.

Los sueldos del personal necesario para el buen funcionamiento del Registro y los gastos de alquiler de casa y útiles de oficina serán de cuenta de los referidos funcionarios. Todos los demás gastos, como los de instalación, caja de hierro, suministro de libros, publicaciones, etc., serán de cargo del Estado.

Art. 41. El Inspector General de los Registros, el Director del Registro de Montevideo y los Registradores de los demás Departamentos serán amovibles durante los dos primeros años del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XI

Del arancel

Artículo 42. Los derechos que deben pagarse por las inscripciones y demás operaciones de los Registros de la Propiedad é Inhibiciones son los que se establecen á continuación:

A) Cuando el acto ó contrato que va á inscribirse está sujeto al pago del impuesto del papel sellado, el derecho de inscripción será igual al valor de la primera foja de sellado que corresponda á dicho acto ó contrato según la escala de las obligaciones á menos de seis meses, y siempre que el valor de la primera foja de sellado correspondiente al acto ó contrato sea menor de dos pesos, se cobrará esta suma por derecho de inscripción.

Cuando el acto ó contrato se refiera á bienes muebles é inmuebles, los derechos de inscripción serán calculados sobre los bienes inmuebles solamente, si del acto ó contrato resulta claramente el valor de éstos.

El derecho no varía aunque se trate de una inscripción preventiva y no se cobrará nuevo derecho si esa inscripción se convierte luego en definitiva.

Cuando la inscripción deba repartirse en varias cuentas, como en los casos del artículo 14, se pagará el derecho que corresponda á esa inscripción y además un veinticinco por ciento de ese derecho por cada inscripción.

Cuando la inscripción del acto ó contrato deba hacerse en dos ó más Departamentos, el derecho se dividirá por partes iguales entre los distintos Registros en que debe ser inscripta dicha acta ó contrato.

Cuando el acto que va á inscribirse no está sujeto al pago del impuesto de papel sellado, como si se tratara, por ejemplo, de una sentencia, una interdicción, una demanda reivindicatoria, un embargo, etc., el derecho de inscripción será de dos pesos.

B) Se cobrarán tres pesos por la expedición de cada certificado absoluto, y dos pesos por la expedición de cada certificado simple; si el certificado simple se expide por lo que resulte de los libros de los viejos Registros, se cobrará un peso por el derecho de firma y veinticinco centésimos por cada año de revisación relativa á cada apellido diferente; cuando el certificado simple esté contenido en más de una foja, se cobrará además ochenta centésimos por cada foja de exceso. Los certificados simples no pueden expedirse respecto de varias personas propietarias, independientes entre sí, de varios bienes.

C) Se cobrará dos pesos por cada protocolización, y ochenta centésimos por cada foja de la copia que se expida de los documentos protocolizados.

CAPÍTULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, las inscripciones hechas en los antiguos Registros de Hipotecas, Embargos é Interdicciones y Arrendamientos no serán trasladadas á los nuevos, y las cancelaciones se harán en los mismos antiguos Registros aunque la fecha en que se efectúen sea posterior á la vigencia de esta ley.

Art. 44. Dentro de los tres meses de la promulgación de esta ley deberán ser trasladadas á los nuevos Registros las inscripciones de usufructo, de servidumbre, de demanda reivindicatoria y de demanda de petición de la herencia hechas en los antiguos Registros.

Dentro de aquel mismo plazo se inscribirán en los nuevos Registros los siguientes actos y contratos de fecha anterior á la vigencia de esta ley: capitulaciones matrimoniales, uso, habitación, demanda de constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de cualquier derecho real que no sea el dominio y demanda de rescisión de donación por causa de ingratitud.

Art. 45. Si las inscripciones que se mencionan en el párrafo primero del artículo anterior fueran trasladadas á los nuevos Registros dentro del plazo establecido en dicho artículo, producirán efectos con relación á terceros desde la fecha en que se hicieron en los antiguos Registros.

Si fueran trasladadas después de vencido aquel plazo, sólo producirán efectos con relación á terceros desde el momento en que sean trasladadas á los nuevos Registros; y si no fueran trasladadas á éstos, sólo producirán efectos entre las partes y sus sucesores á título universal.

Si los actos y contratos que se mencionan en el párrafo segundo del artículo anterior se inscribiesen en los nuevos Registros dentro del plazo establecido en dicho artículo, producirán efectos con relación á terceros desde el momento de su inscripción. La promesa de venta y el comodato pueden, en cualquier tiempo, inscribirse; pero sólo producirán efectos con relación á terceros desde el momento de su inscripción.

Los efectos contra terceros de que aquí se habla son los que en cada caso particular corresponden al acto ó contrato según las leyes generales.

Art. 46. No se fija plazo para trasladar á los nuevos Registros las inscripciones de dominio pleno ó de nuda propiedad hechas en los antiguos Registros; pero, sin estar trasladadas á los nuevos Registros esas inscripciones, no se admitirán los respectivos documentos en oficina pública alguna, ni podrán los escribanos y demás funcionarios autorizar ningún acto ó contrato en virtud ó sobre la base de dichos documentos.

Art. 47. Si el documento que se va á inscribir ó trasladar á los nuevos Registros es de fecha anterior á la vigencia de esta ley, y no contiene todas las enunciaciones que ella exige para su inscripción, las que falten deberán hacerse constar en documento público ó privado.

Art. 48. Si el documento que se ha de inscribir ó trasladar á los nuevos Registros es de fecha anterior á la vigencia de esta ley y atribuye al propietario un derecho de pleno dominio ó de nuda propiedad sobre área mayor que la que, á causa de haberse enajenado alguna porción, le corresponda en realidad, la inscripción ó el traslado se contraerá únicamente al área que le reste á dicho propietario.

Art. 49. Cuando se vaya á inscribir por primera vez en el Registro la propiedad plena ó la nuda propiedad, la inscripción no podrá hacerse si no se acompaña certificados de los antiguos Registros de Hipotecas, Embargos é Interdicciones y Arrendamientos. En la inscripción se hará constar lo que resulte de esos certificados.

Art. 50. Los actos y contratos que por no tener la solemnidad de la escritura pública no puedan ser inscriptos en los nuevos Registros, pero que pudieran haberlo sido en los Registros antiguos, podrán inscribirse en éstos dentro del plazo que se establezca para que entre en vigencia esta ley.

Si estos actos y contratos no se inscriben dentro del término señalado, sólo podrá hacerse su inscripción en los nuevos Registros en virtud de sentencia judicial que establezca la verdad de su contenido.

Art. 51. Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, quedan totalmente derogadas las leyes de los Registros de Traslaciones de Dominio, Poderes, Hipotecas, Embargos, Interdicciones y Reivindicaciones y Locaciones, Anticresis, Enfiteusis y Capellanías.

Art. 52. Lo dispuesto en esta ley no será aplicable cuando los interesados opten por hacer sus inscripciones en el Registro de la Propiedad Territorial, calcado sobre el Sistema Torrens, ó se disponga la inscripción en dicho Registro por mandato judicial.

BALTASAR BRUM.

FUNDAMENTOS DEL PRECEDENTE PROYECTO

Montevideo, Julio de 1913.

Señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Baltasar Brum.

Señor Ministro:

La Comisión que suscribe, encargada por el Poder Ejecutivo de proyectar una ley sustitutiva de las actuales sobre organización de todos los Registros Públicos relacionados con la propiedad raíz, ha terminado su trabajo y tiene el honor de elevarlo á V. E.

Al hacerlo, pasa á explicar brevemente los puntos principales de él, lamentando que la necesidad de evitar mayores demoras que las que por diversas causas ha sufrido ya el asunto, le impida llevar á cabo una extensa y minuciosa exposición de motivos.

CAPÍTULO I

De los Registros

Tres Registros diferentes crea el proyecto: el de la Propiedad, el de Inhibiciones y el de Protocolizaciones. El primero, como su nombre lo indica, tiene por objeto poner en evidencia el estado jurídico de los bienes inmuebles, de modo que los que contraten sobre ellos puedan saber fácilmente y en todos sus detalles cuál es ese estado. Pero, es claro que para contratar sobre bases que den estabilidad y seguridad al derecho que mediante el contrato se adquiere, no basta el conocimiento del estado jurídico de la propiedad que le sirve de objeto; la propiedad puede hallarse libre de toda carga y, sin embargo, ser nulo ó anulable el contrato por razón de defectos relativos á la capacidad ó á las facultades de las personas que en él intervengan. Así, por ejemplo, un contrato de venta celebrado por un incapaz, judicialmente declarado tal, será nulo aunque el bien que le sirva de objeto se encuentre en estado de absoluta libertad, y un contrato de la misma índole, celebrado por un mandatario, estará también viciado de nulidad si ese mandatario no tiene facultades bastantes para llevarlo á cabo por haber caducado ó haber sido restringido su poder. Lo dicho demuestra que esta Comisión ha debido entender, como ha entendido, que entra en sus atribuciones el proyectar, además del Registro de la Propiedad, que manifiesta el estado jurídico del "objeto" del derecho, otro Registro, llamado de Inhibiciones, relativo á la capacidad y las facultades del respectivo "sujeto".

Del fin y de la importancia del Registro de Protocolizaciones se hablará en el Capítulo III.

El problema que primeramente debió resolver y resolvió esta Comisión, al comenzar sus tareas bajo la presidencia del malogrado doctor Alvaro Guillot, fué, como se comprende, el de determinar qué sistema convenía adoptar como base y norma del proyecto. Sin desconocer las ventajas relativas de cada uno de los diversos sistemas establecidos en otros países, la Comisión, no creyendo prudente introducir de una manera brusca, en la legislación que nos rige, innovaciones fundamentales que no estarían en armonía con nuestro medio ni con nuestras tradiciones jurídicas, optó, en mayoría, por el sistema español, actualmente en vigencia en casi todos los países sudamericanos.

El sistema Torrens, propuesto reiteradamente por algunos ilustrados miembros de esta Comisión (sistema que, como lo decía Joaquín Costa (1), ofrece ventajas que no se dan en el hipotecario y notarial franco-ítalo-español, tales como la sencillez y brevedad con que se verifican las transmisiones, y la facilidad de pignorar los títulos de propiedad, pero en general, mirado desde el punto de vista del "crédito territorial, es inferior" al de la "handfeste" de Bremen y de la "Grudschuld" de Alemania), no fué aceptado por la mayoría, principalmente por considerarse que, aparte de exigir necesariamente la garantía del Estado, — garantía que quizá fuese peligrosa para éste en nuestro país, — requiere, para su implantación en condiciones regulares, la previa realización de un catastro. Por lo demás, el sistema Torrens tiene, en los países en que existe, el carácter de potestativo, ó, lo que es lo mismo, los propietarios son libres de someter sus inmuebles á ese sistema, ó de mantenerlos regidos por la antigua legislación, que coexiste con la de la "Registration of title" (1); y, por lo tanto, aunque fuese creado en nuestro país, seguramente no implicaría la supresión del Registro de la Propiedad, llevado con arreglo á lo que puede llamarse el derecho común. De todos modos, pues, y cualquiera que fuese la solución del punto relativo á si conviene ó no establecer ahora en nuestro país el sistema Torrens, esta Comisión tenía que proyectar, como lo ha hecho, una ley de Registro de la Propiedad Raíz, sobre la base del simple mejoramiento de lo existente. Tal proyecto puede tener utilidad práctica, aún en el caso de que llegue á implantarse ahora ó más tarde el sistema australiano, combinado ó no con el alemán.

Dentro del sistema adoptado por la mayoría de esta Comisión, cabía la centralización de los Registros en la Capital de la República, así como la descentralización de los mismos, es decir, la creación de uno en cada Capital de Departamento. Se ha optado por esto último, en cuanto á los Registros de la Propiedad, siguiéndose el ejemplo de otros países y considerándose que la tendencia á descentralizar y difundir por todos los departamentos de la República los organismos que constituyen actividad administrativa ó económica, es la que mejor se armoniza con las exigencias del progreso nacional y también con los más sanos anhelos populares. El Registro de Inhibiciones, por su índole, debía ser necesariamente único, y es así que se crea en el proyecto de esta Comisión, estableciéndolo en Montevideo. Los bienes raíces tienen una situación fija é invariable, y lo jurídico es que la inscripción que á ellos se refiere se haga en el departamento en que están situados; pero, las personas, á las cuales se refiere el Registro de Inhibiciones, carecen de aquella situación: el domicilio de ellas puede variar y varía de ordinario, además de que es posible legalmente tener varios domicilios, ó no tener ninguno. Ha sido, pues, necesario crear arbitrariamente un lugar fijo que sirva de asiento al Registro de Inhibiciones, y se ha aceptado como tal la Capital de la República.

Las funciones del Registrador son esencialmente notariales, y por eso se han confiado á los escribanos.

Se ha juzgado que en Montevideo, para atender debidamente el servicio, serán necesarios, por lo menos, cinco Registradores, correspondiendo á uno de ellos el cargo de Director. En los demás Departamentos basta indudablemente un solo Registrador.

La pluralidad de Registradores puede originar el mal de una pluralidad de criterios en cuanto á la aplicación de la ley, pero este mal se aminora con la creación del cargo de Inspector de Registros, el cual, debiendo ser abogado, tendrá una competencia jurídica más completa que los Registradores; competencia que le servirá para interpretar rectamente la ley y uniformar, en cuanto sea dable, su aplicación.

Para poder ser Inspector ó Registrador se requiere haber ejercido durante cuatro años, por lo menos, la profesión de abogado ó escribano respectivamente. Esta práctica profesional no será por sí sola una prueba de idoneidad, pero podrá contribuir á la justificación de ésta, y por tal razón conviene exigirla.

Se establece que los cargos de Inspector y Registrador son incompatibles con el ejercicio de toda profesión, empleo ó función pública, porque este es un medio eficaz de conseguir que las personas que desempeñen dicho cargo se especialicen en la materia inherente á los mismos y se contraigan completamente á su buen desempeño.

CAPÍTULO II

De las inscripciones

Las inscripciones en el Registro de la Propiedad son de dos clases: forzosas y voluntarias. Las primeras se mencionan en el artículo 3.o y las segundas en el artículo 4.o.

Las palabras "tales como el usufructo, etc.", contenidas en el párrafo primero del referido artículo 3.o, indican con toda claridad que no es taxativa la enumeración que en él se hace.

La cesión de derechos hereditarios inmuebles debe inscribirse; también debe inscribirse la cesión de derechos hereditarios cuando no especifica la naturaleza de ellos, pues cabe, entonces, la posibilidad de que sean inmuebles. Las particiones son de dos clases: extrajudiciales y judiciales; las primeras deben hacerse en escritura pública, y á cada uno de los herederos le sirve de título una copia íntegra de ésta; cuando la partición es judicial, á cada heredero no se le da una copia íntegra de ella, sino una copia parcial relativa á lo que se le adjudica; esa copia es lo que propiamente se denomina hijuela, y á ella se refiere el inciso 3.o del artículo 3.o.

La transmisión de dominio por muerte ó presunción de muerte debe también inscribirse. Este principio, que figura en muy pocas legislaciones, fué aceptado por la mayoría de la Comisión é incorporado al proyecto (artículos 3 y 18). Las razones aducidas por esa mayoría para su admisión, así como las manifestadas por la minoría para su rechazo, se expresan en las actas que se acompañan y son las mismas que pueden verse en las siguientes obras: Troplong, "Transcription", tomo 22, página 63; Luzzatti, tomo 1.o, página XXXII, y Coviello, tomo 1.o, página 151.

En cuanto á las inscripciones en el Registro de Inhibiciones, ellas son simples forzosas. La enumeración de los actos, contenida en el artículo 5.o, tampoco es taxativa, y esto resulta del número 7 del referido artículo, en el cual se da, en cuanto es posible, una regla general que sirve para distinguir los actos y contratos que deben ser inscriptos á pesar de no haber sido enumerados. La mencionada regla del número 7 da una idea bien clara del criterio de la Comisión, criterio más racional y jurídico que el seguido hasta ahora sobre el particular. Así, por ejemplo, — para concretarnos á un caso que ponga de relieve la diferencia, — nuestra legislación actual exige la inscripción de los "mandatos" otorgados en el país, en tanto que el proyecto no

(1) "Reorganización del Notariado, del Registro de la Propiedad y de la Administración de Justicia", página 165.

(1) Sánchez Román, "Estudios de Derecho Civil", tomo 3.o, página 884.

la exige y solamente ordena "la de la extinción parcial ó completa de ellos". La Comisión ha considerado que la inscripción de los mandatos otorgados en el país es una formalidad de todo punto superflua y que, por consiguiente, no hay razón para exigirla. En efecto, cuando un individuo va á contratar en el carácter de mandatario de otro, ¿qué más tiene que hacer que exhibir la respectiva escritura de mandato para comprobar que éste le ha sido otorgado en realidad y que contiene tales ó cuáles facultades? La inscripción en el Registro nada absolutamente agrega en cuanto á la comprobación del otorgamiento y la extensión de facultades del mandato; lo único que hay que averiguar para saber si puede contratarse sin peligro con el mandatario que exhibe el poder, es si ese poder ha sido ó no limitado ó revocado con posterioridad á su otorgamiento, y es este dato y no otro el que debe ser suministrado por el Registro. Lo que hay que inscribir, pues, no son los mandatos, sino sus limitaciones ó revocaciones, y así, cuando se vaya á celebrar un contrato con un mandatario, bastará que éste exhiba el poder de que va á usar y que se obtenga del Registro el certificado de que no se ha inscripto revocación total ni parcial de ese poder, para tenerse la prueba legal de que aquel mandatario goza verdaderamente, en el momento de contratar, de la representación y las facultades que invoca. Lo que se deja dicho respecto del mandato, es aplicable á la tutela, la curatela, etc.

La posesión no debe inscribirse, porque el derecho que de ella emana, mientras no se convierta en "adquisición del dominio" por prescripción (3), no tiene suficiente fijeza, siendo así que puede ser destruído hasta por la simple usurpación de un tercero (Código Civil, artículo 630), es decir, por un hecho del cual, en la mayoría de los casos, no podría dar noticia alguna el Registro. Además, el ejemplo de los dañosos resultados que ha dado en España la inscripción de las informaciones posesorias, es una razón decisiva para no autorizarla entre nosotros. Joaquín Costa, en su ya citado libro, hablando de la "invasión del Registro por los títulos posesorios" (página 86), dice: "Las memorias de los Registradores ponen de relieve éste, pues es uno de los fenómenos jurídicos de más interés para la biología jurídica que se han producido en nuestros tiempos. El legislador creó un Registro de la Propiedad; el pueblo lo ha convertido, contra la intención y los propósitos del legislador, en Registro de la posesión".

En el mismo libro (página 90) se transcriben fragmentos de aquellas memorias, relativos á las deplorables consecuencias que produce la inscripción de la posesión, y entre ellos pueden leerse los siguientes, emanados de los Registradores de las Audiencias de Oviedo y la Coruña: "Este trastorno es tan grande, que, si no se pone coto al abuso de los expedientes posesorios, considerados por los interesados como una panacea que todo lo hace inscribible, acabará por convertir el Registro en un caos, peor que la antigua Contaduría", "De no atajarse pronto la creciente invasión de dichos expedientes, esta insegura y deleznable titulación herirá de muerte á la auténtica y sólida titulación notarial y concluirá por enseñorearse de los Registros, los cuales deberían llamarse ya Registros de la posesión."

El artículo 7.o del proyecto da una regla para la inscripción, que, si hubiese sido incorporada á nuestra legislación actual, habría evitado que ésta fuera el caos en que nos hallamos. El lugar en que debe hacerse la inscripción debe ser fijado de antemano por el legislador, y ese lugar, que debe ser inmutable, tratándose de bienes inmuebles, no puede ser otro que el de la situación de éstos. Si un mismo bien está situado en diversos Departamentos, la inscripción debe hacerse en todos ellos. El criterio de la situación de los bienes no es aplicable cuando la inscripción se refiere á bienes indeterminados. En este caso, la inscripción se hará en el Registro de Montevideo, ya que aquí está el Registro de Inhibiciones, al que habrá que acudir con frecuencia, y ya que Montevideo es el centro principal de los negocios en nuestro país.

Salvo el caso de la partición judicial, los contratos, para ser inscriptos, deben estar extendidos en escritura pública (artículo 8.o del proyecto). Esta exigencia es justificada, porque debe evitarse en cuanto sea posible la inscripción de documentos falsos, y el modo más eficaz de conseguirlo es requerir que los documentos que se inscriben estén revestidos de la más perfecta autenticidad.

CAPÍTULO III

De las protocolizaciones

Cuando una escritura pública se otorga en el país, su matriz también está en el país, en el protocolo del escribano autorizante, y puede ser fácilmente confrontada si hubiera duda respecto de si la copia expedida está ó no de acuerdo con ella; pero, cuando la escritura pública ha sido otorgada en el extranjero, su matriz también está en el extranjero, y no es posible entonces hacer aquí aquella confrontación. Para subsanar este inconveniente, que puede ser de la mayor importancia en el caso de una adulteración, el proyecto exige, como regla general, que la copia de toda escritura pública otorgada en el extranjero, para ser utilizada en nuestro país, sea protocolizada en éste. La copia así protocolizada suple la matriz, y por consiguiente, la copia que de esa copia protocolizada se expida surte los efectos legales de una primera copia.

En el caso de que el documento expedido en el extranjero, pueda ser utilizado tanto en la República como fuera de ella (por ejemplo un poder para vender bienes en Montevideo y Buenos Aires), quedaría el interesado impedido de usarlo en otro país si al hacerse aquí la protocolización se le exigiese que lo dejase agregado al Registro. Para evitar este perjuicio, el proyecto no exige sino que en el referido caso lo que se agregue sea una copia certificada del documento y no éste mismo.

Las protocolizaciones pueden hacerse en uno cualquiera de los respectivos Registros, pero la inscripción de las copias que se expidan de esas protocolizaciones deberá hacerse de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.o

CAPÍTULO IV

De la forma y de los efectos de las inscripciones

Los artículos 11, 12 y 13 del proyecto establecen los requisitos que deben contener los documentos para ser inscriptos, así como los de la respectiva inscripción.

El artículo 13, así como el 7.o, hacen referencia á bienes indeterminados. Debe tenerse presente que entre los actos y contratos que con tales bienes se relacionan no puede contarse con la hipoteca, puesto que ésta debe necesariamente recaer sobre inmuebles determinados, aún en el caso de hipotecarse la cuota indivisa de un condómino. (Código Civil, artículos 2296 y 2304).

El artículo 14 da una idea bastante clara de cómo debe ser llevado el Registro, en lo fundamental. A la propiedad que por primera vez se inscriba en dicho Registro, se le abrirá una cuenta, que se distinguirá por el número que le corresponda, según el orden de presentación. La cuenta de la primera propiedad inscripta será designada, pues, con el número uno, y en ella se inscribirá todo lo que se refiera á esa propiedad, sus aumentos y disminuciones, sus gravámenes y liberaciones, de modo que la mencionada cuenta pueda indicar en todo tiempo las condiciones jurídicas de la propiedad á que se refiere y sus condiciones materiales en cuanto á su extensión territorial.

El Registrador no es una máquina encargada de inscribir todo cuanto se le presente. Tiene y debe tener la facultad de juzgar si los documentos que se presentan á la inscripción pueden ó no ser legalmente inscriptos, y debe ejercerla dentro de los límites establecidos en el artículo 16 del proyecto.

La tradición no es un medio eficaz para hacer conocer de todos la transmisión del dominio ó de otros derechos reales, en tanto que la inscripción del título llena perfectamente ese objeto, desde que el Registro es una fuente de información general y pública. Por eso es que en el proyecto la inscripción importa tradición y ésta no puede existir sin aquélla tratándose de bienes inmuebles. Aunque, por ejemplo, se haya hecho entrega material del bien raíz vendido y cuyo precio se ha pagado, no habrá jurídicamente tradición, no habrá transmisión del dominio de ese bien, si no está hecha la inscripción en el Registro; y si se ha efectuado esa inscripción, aunque no haya tenido lugar la entrega material del inmueble, el fenómeno jurídico de la tradición estará legalmente operado, lo que significa que el dominio estará transmitido al comprador que ha pagado el precio.

La inscripción produce diferentes efectos, según se trate de documentos que deben ó pueden inscribirse. Respecto de los primeros, esto es, de aquellos cuya inscripción no es facultativa, sino obligatoria, la falta de ella hace que no produzcan efecto ni siquiera entre las partes. Respecto de los segundos, la falta de inscripción no hace sino que no produzcan efecto contra terceros. Como una excepción á estas reglas, la transmisión del dominio por causa de muerte sigue rigiéndose por los artículos 912 y 1014 del Código Civil.

La Comisión, después de un detenido estudio, y teniendo en cuenta las razones que se aducen en conocidos libros extranjeros relativos á la materia, ha considerado que, para que los Registros de la Propiedad llenen cumplidamente los fines á que están destinados y que no son por cierto de mero interés particular, sino de alto y trascendental interés público, la inscripción de ciertos documentos debe ser obligatoria y la sanción de la falta á la obligación de inscribirlos debe ser, para que tenga verdadera eficacia, no una multa, ni una simple negación de efectos tanto contra terceros como entre las partes mismas.

La inscripción no hace otra cosa que dar publicidad al documento inscripto, el cual, desde ese momento, se reputa conocido de todos; pero no produce el efecto de aumentar su valor, subsanando los vicios que contenga, y por esto es que la inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo á las leyes generales.

---

(3) Las sentencias que declaran la adquisición del dominio por prescripción deben inscribirse de acuerdo con el artículo 3.o del proyecto.

CAPÍTULO V

De las inscripciones preventivas

Las inscripciones son definitivas ó preventivas, y el artículo 20 del proyecto enumera cuáles son estas últimas. Esa enumeración es taxativa, según resulta de la parte final de dicho artículo, de modo qué todas las inscripciones no comprendidas en él son definitivas.

Lo que establece el artículo 21 del proyecto no es otra cosa que la confirmación de la regla, universalmente aceptada en materia de Registro, de que el primero en tiempo es el primero en derecho.

El artículo 22 es una consecuencia lógica de dicha regla.

CAPÍTULO VI

De la extinción de las inscripciones

Cuando una persona transfiere á otra el dominio de un bien que tiene inscripto en el Registro, esa inscripción queda extinguida implícitamente por la que el nuevo propietario hace en favor suyo. No hay, pues, propiamente, en este caso, una inscripción de la extinción de un derecho. Una inscripción de esta última especie no ocurre sino cuando se presenta al Registro una escritura de cancelación en virtud de la cual se extingue un derecho debidamente registrado. El artículo 25 del proyecto establece los requisitos de esa inscripción, y el 26 los del documento que la origina. Esos requisitos tenían que ser y son más ó menos los mismos del artículo 11, esto es, los que se exigen para realizar otra inscripción cualquiera.

CAPÍTULO VII

De los certificados y sus efectos

Este capítulo, por la novedad que encierra, dió motivo á grandes debates en el seno de esta Comisión. La mayoría participaba de la idea de aceptarlo, haciendo en él algunas ligeras modificaciones, admitidas por su autor, el señor Oliveira; pero, en atención á la oposición producida y para mayor seguridad de acierto, creyó prudente oir autorizadas opiniones de nuestro foro, sobre el particular, consultando para el efecto á algunos distinguidos magistrados, abogados y escribanos. Todos ellos se pronunciaron en sentido favorable á la admisión del mencionado capítulo. Los impresos que se acompañan, en los cuales se contienen las opiniones de las personas á quienes se consultó, así como las razones aducidas por el señor Riestra en contra, y por el señor Oliveira en favor de la innovación de que se trata, bastan para que se pueda formar exacto juicio sobre el acierto y la importancia de la misma. La Comisión se remite á esos ilustrativos antecedentes. Hay un punto, sin embargo, que no explican esos antecedentes, y es el siguiente: que una vez obtenido un certificado absoluto para contratar, bajo su garantía, con la persona que se indica en la solicitud, no puede utilizarse ese certificado para contratar con otra persona, si este cambio perjudica legítimos derechos de terceros. Así, por ejemplo, si se obtiene un certificado absoluto para vender su propiedad á B, no podrá, bajo la garantía de ese certificado, vender su propiedad á C., si un tercero D, haciendo uso de lo que establece el artículo 33 del proyecto, ha hecho notificar en tiempo á B la inscripción de una demanda reivindicatoria entablada contra A.

CAPÍTULO VIII

De los libros de los Registros

Sobre este particular, la Comisión ha creído que el proyecto debía limitarse á establecer cuáles son los libros que necesariamente se deben llevar, sin entrar á determinar su número, requisitos, forma de llevarlos, etc., porque todo esto, además de ser propio de la reglamentación, está naturalmente sujeto á modificaciones que sugerirá la práctica.

CAPÍTULO IX

De los recursos contra las resoluciones del Director del Registro y las de los Registradores.

El artículo 16 del proyecto acuerda á los Registradores la facultad de negar la inscripción en ciertos casos, pero es claro que esa negativa puede ser equivocada, y, por consiguiente, es necesario, á fin de hacer posible la reparación del error, crear un recurso contra las resoluciones de aquéllos. El capítulo citado organiza ese recurso de carácter administrativo determinando cuál es el plazo dentro del cual puede deducirse y la autoridad encargada de resolverlo. El procedimiento es breve y la resolución dictada en segunda instancia, sea ó no confirmatoria, no es susceptible de apelación.

El proyecto no impide que el particular que se considere perjudicado en su derecho pueda deducir en la vía judicial la acción que le asista.

CAPÍTULO X

De la remuneración del Director del Registro y de los Registradores

La renta que producirán los Registros, una vez que esté en ejercicio este proyecto, no puede ser apreciada de antemano, y por eso no conviene establecer desde ahora un sueldo fijo para los Registradores. Esto podrá hacerse más adelante, cuando se conozca exactamente el monto de aquella renta, así como el número de empleados y el importe de los gastos que cada uno de los Registros demande. La Comisión ha optado, pues, por establecer, por vía de ensayo, un porcentaje que entre el mínimo de treinta por ciento y el máximum de setenta por ciento fijará el Poder Ejecutivo como remuneración de cada uno de los Registradores. Es claro que el Poder Ejecutivo, al hacer en cada caso esa fijación, tendrá en cuenta las circunstancias especiales del Registro de que se trata, circunstancias que seguramente han de ser muy diversas de las de otros Registros. No habría equiparación posible, por ejemplo, en cuanto á la renta que produzcan, entre el Registro del Salto y el de Río Negro, ó entre el de Colonia y el de Flores.

El artículo 41 contiene una disposición razonable y útil que concuerda en principio con lo que en materia de inamovilidad de los Jueces establece la legislación italiana. Lo que en el fondo viene á determinar esa disposición es que los nombramientos de Inspector General de los Registros, Director del Registro de Montevideo y Registradores de los Departamentos tendrán el carácter de interinos durante los dos primeros años. Es conveniente para el mejor servicio público que esos funcionarios no adquieran la verdadera efectividad de sus empleos sino después de haber demostrado, durante un cierto tiempo de ejercicio, que reunen todas las condiciones necesarias para desempeñarlos perfectamente.

CAPÍTULO XI

Del arancel

Hasta hoy, lo que se paga por una inscripción en cualquier Registro es una suma invariable, ya se trate de una inscripción relativa á un bien de crecido ó de insificante valor. La Comisión considera que este sistema es malo, y lo ha eliminado del proyecto, incorporando en sustitución de él el sistema proporcional, que es el más justo y el que predomina actualmente en nuestras leyes de impuestos. De acuerdo con este criterio, el valor de la inscripción, según el proyecto, será el mismo que, para el pago del impuesto de papel sellado, corresponda á la primera foja del acto ó contrato que se va á inscribir, aplicándose la escala de las obligaciones cuyo plazo es menor de seis meses. Se ha aceptado esta escala porque es la más baja, y, además, porque así se corrige en parte la injusticia que encierra la ley de papel sellado en cuanto grava con mayor impuesto la hipoteca que la venta, cuando lo más razonable sería establecer lo contrario.

Esta Comisión hace notar: 1.o Que, como para la determinación de los derechos que han de cobrar los Registros por las inscripciones que se practiquen en ellos, se atenderá al valor del papel sellado del documento á inscribirse, cualquier modificación que se haga ulteriormente en la tasa del impuesto de papel sellado vendrá á afectar el arancel de dichos Registros; 2.o Que no teniendo una base exacta para calcular lo que pueden producir éstos una vez que rija el arancel que el presente proyecto establece, cree de su deber dejar constancia de que, al formularlo, la tendencia que la guía no es otra que la de abaratar la contratación en cuanto sea posible.

Esta Comisión entiende que los Registros de la Propiedad no deben ser considerados como fuentes de recursos para sufragar otros gastos que los indispensables para su institución y mantenimiento, y con este solo fin ha proyectado el arancel de la referencia, arancel que por lo pronto tendrá carácter de ensayo y que, después que haya experiencia suficiente sobre sus efectos, podrá ser modificado en el sentido que esa experiencia aconseje.

Cuando el documento que se inscriba no esté sujeto al impuesto proporcional de papel sellado, como si se tratara, por ejemplo, de una sentencia, de una interdicción, de una demanda reivindicatoria, etc., se cobrará por derecho de inscripción la módica suma de dos pesos.

En cuanto á los certificados, el arancel proyectado no puede ser más bajo, sobre todo si se compara con lo que ellos cuestan actualmente.

CAPÍTULO XII

Disposiciones transitorias

La opinión de la Comisión al proyectar este capítulo ha sido la de que debe mantenerse el régimen del Registro actual, en la parte en que sea posible mantenerlo, sin detrimento del nuevo sistema, y de acuerdo con esa opinión ha dejado en todo su valor, sin que sea necesario renovarlas, las inscripciones ya hechas en los antiguos Registros de Hipotecas, Embargos é Interdicciones y Arrendamientos, los cuales, por ser singulares, son sin duda alguna una fuente cierta de información que puede muy bien utilizarse, aún entrando en vigencia este proyecto.

No sucede lo mismo con los actos y contratos enumerados en el párrafo 1.o del artículo 44, en virtud de la pluralidad de los Registros que los contienen, y por tal razón se ha fijado un plazo breve, de tres meses, dentro del cual deben ser inscriptos en los nuevos Registros. Lo mismo se establece respecto de los actos y contratos enumerados en el párrafo 2.o del mencionado artículo 44.

La necesidad de inscribir el derecho pleno de propiedad ó el de nuda propiedad sólo surge cuando hay que hacer

valer alguno de esos derechos ó cuando va á ser modificado legalmente por convención, y es por esto que el artículo 46 del proyecto no fija plazo para trasladar á los nuevos Registros las inscripciones de aquellos derechos, disponiendo que, sin estar trasladadas, no se admitirán los respectivos documentos en oficina pública alguna, ni podrán los escribanos y demás funcionarios autorizar ningún acto ó contrato en virtud ó sobre la base de dichos documentos.

Los demás artículos de este capítulo no requieren explicación para ser entendidos claramente.

Deseando que el proyecto que acompañamos con esta exposición pueda ser de alguna utilidad para la reforma de la Legislación vigente en la materia de que trata, — reforma cuya necesidad es indiscutible y manifiesta, — y poniéndonos á las órdenes de V. E. para cualquier esclarecimiento que sea preciso respecto del fundamento ó el alcance de las disposiciones contenidas en el susodicho proyecto, los abajo firmados tenemos el honor de saludar á V. E. muy atentamente. — *Pablo De-María. — Andrés Lerena. — Andrés R. Chipito. — Solano A. Riestra. — Luis P. Barbeito. — Benjamín C. de Oliveira.*

Resolución. Dase á la señorita Josefina M. González, la efectividad de directora de la escuela rural n.º 3 del Departamento de San José.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 30 de 1913.

(Número 1479).

Vistos: Resultando que la escuela rural número 10 del Departamento de San José, dirigida por la señorita Josefina M. González, fué convertida en el año 1908 en de 2.o grado, de acuerdo con la ley de Presupuesto, que concedió á dicho Departamento tres escuelas de esa categoría;

Resultando: Que á la señorita de González, que sólo poseía título de maestra de 1.er grado, se le concedió por la Dirección General un plazo para munirse del correspondiente al grado de la escuela que regenteaba;

Atento á que la señorita Josefina M. González ha obtenido el título de maestra de 2.o grado,

SE RESUELVE:

Acéptase la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor de la señorita Josefina M. González para desempeñar en efectividad la dirección de la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de San José.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de la Capital:

Expediente de E. Villarrubia sobre servicios prestados á la Administración Pública.

Idem de P. Falero ídem ídem.
Idem de C. Acuña ídem ídem.
Idem de G. Arismendi ídem ídem.
Idem de D. Arias ídem ídem.
Idem de N. Arenas ídem ídem.
Idem de F. B. Sea ídem ídem.
Idem de L. Vera ídem ídem.
Idem de A. S. Ortiz ídem ídem.
Idem de J. P. Balladares ídem ídem.
Idem de C. F. Pérez ídem ídem.
Idem de S. Tuala ídem ídem.
Idem de P. Valinatti ídem ídem.
Idem de F. V. Ayala ídem ídem.
Idem de C. Noguez ídem ídem.
Idem de T. L. Ibarra ídem ídem.
Idem de M. C. Estévez ídem ídem.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Notas (4). de la Jefatura de la Capital relativas á los penados en libertad condicional Z. Diez, L. Irrazabal, J. Dávila y A. Rodríguez.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de Juana L. de Sastre sobre abono de haberes.

—A la Jefatura Política de Soriano— Expediente de Liberata Correa de Gutiérrez, identidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de los penados: Luis Fernández, Manuel Nacimiento, José Machado, Tomás Lualde, Vicente Pinaga, Cristino Cristian, Alfonso Castro, Inocencio Osorio, Arturo Rigada, Pablo Martínez, Benjamín Yamoretti, Martín Ramírez, Brígido López Morales, Francisco Bottaro, Antonio Moyano, Juan Díaz, Inocencio Osorio, Benjamín Corrales, Félix Robles, Eusebio Puig, Isidoro Olivera, Juan Perera, Eduardo Alonso González, Jacinto Ramírez, Eleomiro Miñón, Cristino Bitrian, Pedro A. Miranda, Blanca López Castellanos, Alfonso Gil, Alfonso Castro, Alejandro Baroncini, Manuel Generoso Sosa, Juan Sosa, Rita Humberto Moreira, Pilar Fernández, Casimiro Viera y Antonio Cerranz.

—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por pesos 134.53, por gastos en la segunda quincena de Junio.

—Idem ídem á favor de Domingo Ephere (hijo) por $ 209.50, sueldo de comisario de la 2.a sección de Colonia desde Enero á Junio.

—Idem ídem á favor de Julio Ordoqui por $ 159.50, medios sueldos desde Noviembre de 1912 á Junio de 1913 de subcomisario en la Jefatura Política de Colonia.

—Idem ídem á favor de la Jefatura Política de Canelones por $ 41.50, por 28 días de sueldo por Junio ppdo. al subcomisario Luis Duro.

—Idem ídem á favor de la Jefatura Política de Canelones por $ 17.50, por medios sueldos al guardia civil Cándido Silva desde Febrero á Marzo ppdos.

—Idem ídem á favor de Angel Bacelo por $ 21.40, medios sueldos de ex comisario en Agosto ppdo.

—A la Contaduría General del Estado: Telegramas del Intendente Municipal y Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Salto sobre entrega y toma de la Intendencia; telegrama de la Junta Económico-Administrativa del Durazno sobre toma de Intendencia y constitución de nueva Junta; telegrama del Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Canelones sobre toma de la Intendencia; telegramas del Intendente Municipal, Presidente de la Junta Económico-Administrativa y Secretario de la Intendencia Municipal de Río Negro sobre entrega, constitución de la nueva Junta y toma de la Intendencia; telegrama del Intendente Municipal de Rivera sobre entrega de existencias al Presidente de la Junta Económico-Administrativa; telegrama del Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Florida sobre toma de la Intendencia; telegramas del Intendente Municipal y Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú sobre entrega y toma de la Intendencia.

—Concédese licencia por treinta días al señor Carlos A. Prunell, auxiliar 1.o de la Intendencia Municipal de Soriano.

—A la Contaduría General: "Diario Oficial", versión de fondos; escrito de Margarito Romero, escribiente de la 1.a sección de Durazno, sobre reclamo de medios sueldos: Jefatura Política de Flores, versión de fondos; Jefatura Política de la Capital, nombramiento de escribiente de 2.a clase de la 6.a sección; Jefatura Política de la Capital, nombramiento de escribiente de 2.a clase de la 16.a sección.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Nota de la Fiscalía de Policías sobre reparación de armas de la Jefatura Política de Artigas.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Información sumaria levantada en la 8.a sección rural del Departamento de Florida.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE ENERO DE 1914.

1—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de maquinaria destinada á la fábrica de vidrios de los señores N. Helmer y Cía.

2—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la solicitud del señor Juan Shaw pidiendo que las esquiladoras y piezas de repuesto se declaren comprendidas en la reglamentación de las leyes de Mayo de 1911 y Enero de 1912 sobre franquicias aduaneras.

3—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de maquinaria destinada á la fábrica Liebig's, de Fray Bentos.

4—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de dos mil secadores de hierro para secar sarnífugos, destinados á la fábrica de antisárnicos de los señores William, Cooper y Nephews.

5—Se dispone la liquidación de una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de trescientos cuarenta pesos con setenta y siete centésimos ($ 340.77), importe de pasajes y fletes que ha expedido por orden de este Ministerio durante el mes de Septiembre próximo pasado.

6—Se levanta el aislamiento que pesaba sobre el establecimiento ganadero de propiedad del señor Alfredo Donamarí, situado en Paysandú.

7—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de maquinaria destinada á la fábrica de hilados y tejidos de los señores Alvarez, Lista y Cía.

8—Se concede la acumulación de sueldos solicitada por el señor Luis Barcala Schiaffino, correspondientes á los cargos de Preceptor de la Cárcel Penitenciaría y maestro interino de Instrucción Primaria de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

9—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de maquinaria destinada á la fábrica de hilados y tejidos de los señores Alvarez, Lista y Cía.

10—Se autoriza al Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para invertir hasta la suma de $ 1.369.48 en reparaciones urgentes del edificio y modificaciones de las oficinas de la Administración.

11—Se autoriza á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para disponer de las economías que realice en el rubro «Alquileres de casa en campaña para cinco inspectores» en atender los gastos que le demande el funcionamiento del

laboratorio fotográfico de la Sección Informaciones Agronómicas.

12—Se manda acusar recibo á la Honorable Cámara de Senadores de su comunicación acompañando el decreto que acuerda la venia necesaria para separar de su puesto al auxiliar de la Administración de Correos de Tacuarembó don Elidio Gil.

13—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la comunicación á que se refiere la anotación anterior.

14—Se dispone la separación del señor Elidio Gil del empleo de auxiliar de la Administración de Correos de Tacuarembó y se designa en su reemplazo á don Marcelino Benavídez.

15—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de maquinaria destinada á la fábrica de hilados y tejidos de los señores Alvarez, Lista y Cía.

16—Orden de pago por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), importe de las bolsas de viaje de la 3.a Comisión de Agrónomos que cursan estudios en el extranjero, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

17—Se dispone que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos gire á favor del Consulado del Uruguay en Nueva York la suma de $ 3.581.00 destinada á abonar varias cuentas que adeuda el Instituto de Química Industrial por compra de maquinaria para uso del mismo.

18—Se autoriza á la Comisión de Estaciones Agronómicas para disponer de los fondos que tiene en su poder de la suma de $ 600.00 para remunerar los servicios extraordinarios prestados á la misma durante el año ppdo. por el Secretario de la Defensa Agrícola don Carlos del Castillo.

19—Se concede al doctor don José R. Morales, empleado de la Inspección de Policía Sanitaria Animal, una prórroga de tres meses de licencia con goce de la mitad del sueldo que percibe.

20—Orden de pago á favor del sargento mayor don José Gómez Echetoa por la suma de cuarenta y seis pesos ($ 46.00), que le corresponde percibir por el mes de Diciembre último como sobrestante de las obras del Instituto de Pesca y complemento de la que disfruta en su carácter de militar en situación de reemplazo.

21—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de seis cajones conteniendo preservadores para calderas, con destino á la fábrica de hilados y tejidos de los señores Salvo, Campomar y Cía.

22—Se acepta la renuncia presentada por don Estanislao Alegre del cargo de cartero de la Administración de Correos de Minas y se designa para sustituirlo á don Román A. Prieto.

23—Se aprueba el Reglamento para la Sección Correos proyectado por la Dirección General del ramo.

24—Orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), destinada á remunerar los servicios de los telegrafistas que dirigen los cursos de telegrafía práctica para señoras, correspondiente al mes de Diciembre ppdo.

25—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la asignación que por el mes de Diciembre ppdo. le corresponde percibir al señor Lázaro Trigoda, como intérprete del Vivero y Semillero Nacional.

26—Se dista resolución en los antecedentes relacionados con la desinteligencia surgida entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Peña Hnos., con motivo del llamado á licitación para la provisión de formularios, libros y libretas impresas para aquella repartición.

27—Se autoriza al Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para descargar las sumas de $ 6.010.12 y $ 128.70, importe de un déficit existente en la contabilidad de aquella repartición.

28—Se concede al jefe de la Oficina de Expedición al Exterior de la Dirección de Correos, don Rafael Ravía, una prórroga de dos meses de licencia sin goce de sueldo.

29—Se dispone la liquidación de una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por la suma de $ 45.26, importe de fletes y pasajes que ha expedido por orden de este Ministerio durante los meses de Junio, Agosto, Septiembre y Octubre próximo pasados.

30—Se suspende por el término de un mes al telegrafista de Dolores don Vicente Nosiglia.

31—Se dispone la liquidación de una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por la suma de $ 211.46, importe de fletes y pasajes que ha expedido por orden de este Ministerio durante los meses de Agosto y Septiembre próximo pasados.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela de Veterinaria por la suma de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 4.445.50), destinada á abonar varias cuentas que adeuda por gastos de instalación.

33—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

34—Se dispone la liquidación de una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por la suma de $ 294.00, importe de fletes y pasajes que ha expedido por orden de este Ministerio durante el mes de Octubre próximo pasado.

35—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la comunicación acompañando el decreto relacionado con la destitución del auxiliar de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Guillermo Recagno.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Asistencia Pública Nacional por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la asignación correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre ppdos., que le fué acordada para asistencia médica á los colonos rusos.

37—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

38-39—Se concede un plazo de tres meses á la señora María M. de Signori para colocar al pailebot "Paz Oriental" en las condiciones establecidas por la ley de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional.

40—Se acuerda un plazo de dos meses á los señores Vidal y Battestin para colocar al vapor "Progreso Villa Pilar" en las condiciones establecidas por la ley de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional.

41—Se amplía en un mes el plazo concedido á los señores Vidal y Battestin para colocar al vapor "Federico" en las condiciones establecidas por la ley de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional.

42-43—Se acuerda á los señores Passano Hnos. un plazo de tres meses para colocar al vapor "Eletra Emma" en las condiciones estabelcidas por la ley de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional.

44—Se acuerda á los señores Passano Hnos. un plazo de tres meses para colocar á la goleta "Dorlindans" en las condiciones establecidas por la ley de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional.

45—Se dicta resolución en la consulta elevada por la Contaduría General de la Nación respecto á la procedencia del decreto que designa al señor Emilio Milhas (hijo), encargado del Servicio Internacional de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para desempeñar el cargo de Director de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos.

46-47—Se concede un plazo de tres meses á don Ramón Villamajó para colocar á los buques "Emilito" y "2.o Vigilante" en las condiciones establecidas por la ley de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional.

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00), importe de su cuenta por servicio telefónico prestado á este Ministerio durante los meses de Julio á Diciembre de 1913.

49—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

50—Se aprueba el proyecto de Reglamento para la Secretaría General de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

51—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión de Estaciones Agronómicas por la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), destinada á atender los gastos que origine la instalación de las mismas.

52—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

53—Se mantiene la resolución de 29 de Noviembre de 1913 que impone á don Segundo Giraz, propietario del tambo situado en la calle Nicaragua número 1466, una multa de $ 10.00 por violación del Reglamento de Tambos y Lecherías.

54—Se autoriza á la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas para trasladarse á un nuevo local, abonando por concepto de alquiler de la nueva casa hasta la suma de $ 70.00 mensuales.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Hacienda — Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo los beneficios de la admisión temporaria á favor de los cueros lanares que introduzca para transformarlos en su establecimiento industrial del Cerro.

—Ministerios de Hacienda y Obras Públicas — Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á una solicitud de los señores Clausen y Cía., propietarios de un establecimiento destinado á la fabricación ó preparación del bicarbonato de soda, pidiendo sean restablecidos los derechos que la tarifa de importación fijaba á ese producto, con anterioridad á la ley de 12 de Octubre de 1912.

—Comisión de Concursos de colonización parcial de las estancias del Departamento de Treinta y Tres—Vuelve su nota por la cual solicita la integración de esa corporación con tres miembros.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—A informe pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un memorándum referente á proposiciones hechas por el señor A. Mitchell Innes para prohibir la importación á la Gran Bretaña de plumas y pieles silvestres.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando varios casos de carbunclo en el Departamento de Soriano.

—Ministerio de Hacienda—Para recabar informes pasan los antecedentes referentes al pedido de jubilación formulado por el señor Alfredo Godoy, maestro de litografía de los Talleres Gráficos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Informados por la Inspección Nacional

de Policía Sanitaria Animal vuelven los antecedentes relativos á las decisiones adoptadas en la asamblea celebrada en Chicago en el mes de Septiembre ppdo. por el Consejo de la Asociación Internacional del Frío.

—En una solicitud de la Compañía Liebig's pidiendo la ampliación de la nómina de materiales á introducir presentada con fecha 14 de Octubre ppdo., se resuelve: Proveer en su oportunidad.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Informados por la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura pasan los antecedentes relativos al pedido de una lista de las Exposiciones-ferias á celebrarse en el Uruguay, solicitada por el Gobierno de Río Grande para el envío de delegados técnicos á la misma.

—Apruébase la suspensión impuesta por la Dirección General de Correos y Telégrafos al cartero de la misma don Héctor Modernell, por el término de quince días sin goce de sueldo, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. A sus efectos vuelven los antecedentes á la citada repartición y se hace saber á la Contaduría General de la Nación.

—Contaduría General de la Nación—Nota comunicando la aprobación de la suspensión á que se refiere la anotación que precede.

—Asesor Técnico del Ministerio—A informe pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor José Villas pidiendo liberación de derechos de importación para una cantidad de sulfato de níquel amoniacal.

—Suspéndese por el término de quince días sin goce de sueldo al señor Julio García, ayudante de la Sección Industria Animal de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal. A sus efectos vuelven los antecedentes á la citada Inspección y se hace saber á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la suspensión á que se refiere la anotación que precede.

—En los antecedentes relativos á una solicitud del señor Antonio Viera, pidiendo posesión del lote número 150 de la Colonia Lavalleja, se resuelve: Archivar los antecedentes por haberse dispuesto en la resolución del 25 de Octubre ppdo. la anulación del boleto otorgado á favor del peticionario.

—Ministerio de Instrucción Pública—Para ser pasados á la justicia ordinaria se elevan los antecedentes relativos á la acusación formulada por don Enrique Demaría contra el cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos don José L. Chipito por adulteración de una libreta de identidad.

—Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando informes sobre sementeras y cosechas en Burdeos, correspondiente al tercer trimestre del año pasado.

—Contaduría General del Estado — A sus efectos pasa la nota del Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios comunicando la destitución del peón de comedor de ese establecimiento, don Francisco Gilluelo, y designación de don Ramón Belo Lamas para sustituirlo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — A los efectos que correspondan pasa la nota al Ministerio de Guerra y Marina comunicando la concesión de privilegio de paquete.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Informados vuelven los antecedentes referentes á la invitación de la Legación de la Gran Bretaña para hacerse representar *el Gobierno* en el 10.o Congreso Internacional de Veterinaria á celebrarse en Londres en el mes de Agosto de 1914.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — A informe pasan los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el diario "La Reacción", del Departamento de Canelones, referente al atraso de la llegada de la correspondencia.

—Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando el Boletín Mensual de Estadística Agrícola del Ministerio de Agricultura de la República Argentina correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—En los antecedentes relativos á la solicitud del señor Modesto Cluzeaut pidiendo, en representación de varios colonos de la colonia "General Rivera", la escrituración á su favor de las chacras números 3, 46, 63, 60, 85, 2, 76, 7, 42, 26, 6, 24 y 5, se resuelve reponer el sellado y timbres correspondientes y se proveerá.

—En una nota de nuestro Consulado en Malines, comunicando el envío por separado de 8 folletos del Boletín del Ministerio de Agricultura de Bélgica, se resuelve que una vez recibidas por la Secretaría del Ministerio las publicaciones mencionadas, pasen á la Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio.

—Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Guerra y Marina, Instrucción Pública, Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal y Asociación Rural del Uruguay—Notas transcribiendo el decreto por el cual deróganse los de 29 de Enero de 1903, 24 de Marzo de 1911 y 3 de Junio de 1911, que declaran "países prohibidos", Holanda, Suiza, Francia y Bélgica, por haberse declarado en ellos oficialmente la fiebre aftosa, y modificando el artículo 5.o del Reglamento de importación de ganado.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — En vista pasan los antecedentes relativos á la consulta formulada por la Inspección Veterinaria del Departamento de Treinta y Tres, referente á la forma en que deben ser percibidos los impuestos de inspección veterinaria y seguro de carnes.

—Ministerio de Obras Públicas — Para recabar los informes que corresponda pasa la solicitud de los señores Fiocchi y Cía., pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana de una partida de maquinaria destinada á la instalación de un molino harinero á vapor en el Departamento de San José y correspondiente á la remesa número 3.

—En una solicitud de los señores Antonio D. y Manuel Lussich pidiendo se le acuerde un plazo prudencial para poner en las condiciones que establece el artículo 2.o de la ley de 11 de Enero de 1911, sobre comercio y cabotaje nacional, al personal de su empresa, se resuelve que manifiesten los interesados los nombres de las embarcaciones que no se encuentran en las condiciones reglamentarias y se proveerá.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda pasa la solicitud de los señores Levrero Hnos. pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana de una partida de maquinaria completa y accesorios correspondientes para su molino instalado en la Capital, primera remesa.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — A informe pasa una solicitud del oficial de estafeta don Romualdo Martínez pidiendo reconsideración de la resolución por la cual se le suspende en el ejercicio de su cargo por el término de un mes sin goce de sueldo.

—Concédese la licencia que por el término de 20 días solicita el señor Nicolás Sciandro, Jefe de la Sección Tambos y Lecherías de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal. A sus efectos vuelven los antecedentes á la Inspección.

—Consejo del Instituto Nacional de Agronomía — A sus efectos pasa la nota de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas pidiendo una relación de las cantidades abonadas por arreglos y correcciones de niveles en los caminos que circundan el edificio de ese Instituto al contratista ingeniero A. Cortés.

—Secretaría del Ministerio — A informe pasa una nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura pidiendo la entrega de la máquina de direcciones entregada por la misma á la Dirección de la Revista del Ministerio.

—Suspéndese por el término de quince días sin goce de sueldo al señor Antonio Pereira, auxiliar de vigilancia de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. A sus efectos vuelven los antecedentes al Consejo de la Escuela y se hace saber á la Contaduría General de la Nación.

—Contaduría General de la Nación—Nota comunicando la suspensión á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio de Hacienda—Para la resolución que corresponda pasan los antecedentes relativos á una denuncia formulada por la Inspección del Puerto referente á la inspección de una partida de ananás de los señores Faridone y Cía.

—Concédese la licencia que por el término de 20 días, á contar del día 12 del corriente, solicita el inspector volante de la zona número 2 (San José), de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, señor E. Saralegui. A sus efectos vuelven los antecedentes á la citada Inspección.

—Ministerio de Obras Públicas—Para la resolución que corresponda pasa la solicitud de la Compañía Liebig's pidiendo á los efectos de la liberación definitiva la inspección de un evaporador instalado en la fábrica é introducidos libre de derechos de importación.

—A sus antecedentes agréguese la nota de nuestra Legación en Wáshington informando sobre la marcha de los trabajos que realiza el tercer grupo de agrónomos en gira de estudio por Europa.

—Contaduría General del Estado — A sus efectos pasa la nota de nuestro Consulado en Nueva York acompañando los comprobantes de la entrega al tercer grupo de agrónomos en gira de estudio por Europa de la suma de $ 3.485.00.

—A sus antecedentes agréguese la nota de la tercera Comisión de Agrónomos, dando cuenta de su programa de trabajos terminados en Norte América.

—En una nota de la Oficina de Exposiciones solicitando autorización para dirigirse directamente á varias dependencias la preparación de materiales para la formación de muestrario de maderas y rocas solicitados por el ingeniero Albertini, se resuelve conceder la autorización solicitada y á sus efectos pasa la nota á la Oficina de procedencia.

—En una solicitud de la Compañía Liebig's pidiendo liberación de derechos de importación para una partida de hojalata, remesa número 4, se resuelve devolverla al interesado para que de acuerdo con las disposiciones vigentes que cita gestione directamente de la Dirección General de Aduanas las franquicias que solicitan.

—Ministerio del Interior—Para la resolución que corresponda pasa la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal relativa al incidente habido en el Mercado Central entre el inspector señor Fernández y el director interino de Abasto y Tablada señor García, sobre cumplimiento de disposiciones referentes á la inspección de carnes.

—En una solicitud de la Compañía Liebig's pidiendo el libre despacho de derechos de importación para una partida de cuñetes de clavos, correspondiente á

la remesa número 3, se resuelve devolverla al interesado para que de acuerdo con las disposiciones vigentes que cita gestione directamente de la Dirección General de Aduanas las franquicias que solicita.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda pasa la solicitud de los señores Miguel Jaume é hijos pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana de maquinaria destinada á la instalación de una fábrica de tejidos en el país, correspondiente á la remesa número 1.

—Concédese la licencia que por el término de 20 días solicita el señor Adolfo Baldomir, ayudante de la Sección Epizootias de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal. A sus efectos vuelven los antecedetnes á la Oficina de procedencia.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A sus efectos pasan los informes sanitarios del ganado en Bélgica Glasgow y Amsterdam correspondientes al mes de Octubre, Vigo y Suiza por Noviembre ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa al Ministerio del Interior la cuenta del señor Francisco Ortigueira por concepto de cobro del peaje de la balsa del Paso de la Laguna en Tacuarembó.

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente de los señores Juan Cerbasi y Ricardo A. Servetti, de Montevideo, sobre privilegio de invención para "Un farol eléctrico para vehículos en general".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el presupuesto de la grúa Pristman número 2.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente de don Diego J. Laweor sobre permiso para encallar un camino en la 3.a sección de Río Negro.

—Al guardaalmacén pasa un pedido de carbón del vapor "Oyarvide".

—Se pasa á la Dirección de Vialidad una nota del Ministerio del Interior relativa á varias reparaciones que es necesario llevar á cabo en las calles del pueblo Tomás Gomensoro (Artigas).

—Se remite á la Dirección Industrial y de Minas la copia del despacho número 49946 expedido á favor de don José A. Nicolich (Compañía Nacional de Lanchajes).

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Intendencia Municipal de Canelones sobre expedición de patentes de rodados á automóviles.

—Vuelve á la Dirección Puerto de Montevideo el asunto relativo á pago del seguro al obrero Alfredo Casquero.

—A la Dirección de Hidrografía se remite una oferta de los señores R. Avenarius y Cía. sobre una clase de pintura para proteger las maderas del gusano-taladro.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite una cuenta del Dique Nacional por trabajos que efectuó en la draga "Uruguay I" y "Gánguil II".

—Se nombra, con carácter de interino, para ocupar la plaza de peón en el faro del Cerro de Montevideo á don Anselmo F. Hourquebie en reemplazo de don Manuel Callego que renunció.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE ENERO DE 1914.

1—Se manda liquidar al Regimiento 7.o de Caballería la diferencia de sueldo que existe entre la asignación que percibió el entonces cabo 2.o Esteban A. Moreira en el mes de Mayo último á la del cargo de sargento 2.o que desempeña desde el 15 del mes citado, atento lo informado por la Contaduría General.

2—Se manda liquidar al Batallón 14 de Infantería $ 8.50 que abonó al jefe del mismo por gastos de entierro del ex soldado Urbano Gómez, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

3—No se hace lugar al pedido de inclusión en listas del Paraguay, hecho por don José A. Costa, atento los informes del Estado Mayor y de la Contaduría General.

4—No se hace lugar al pedido de premio de constancia de primera clase hecho para el sargento 2.o del Regimiento 15 de Caballería, Atanasio Caraballo, de acuerdo con lo dictaminado por los señores Fiscales Militares y de Gobierno.

5—Se manda liquidar al Regimiento de Artillería número 2 la suma de $ 10.50, para pagar gastos de entierro del ex artillero Juan V. de los Santos, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

6—Se manda liquidar al capitán graduado Hipólito Rodríguez el sueldo de Junio del año ppdo., en situación de reemplazo, que no le fué abonado en forma alguna, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

7—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Aurelia Latorre, viuda del teniente 2.o Cándido Umpiérrez, el derecho á una pensión mensual de $ 20.93, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y hecha la justificación de identidad en la forma dispuesta.

8—Se manda liquidar á la señora Amalia Sánchez, viuda del coronel Ramón Arenas, la pensión del mes de Junio último, que figuró indebidamente ausente, atento lo informado por el Estado Mayor y la Contaduría General.

9—Se manda liquidar al sargento mayor graduado Juan Colmán los sueldos en situación de reemplazo por Julio, Agosto y Septiembre del año ppdo., que no le fueron abonados por figurar indebidamente ausente, atento lo manifestado por la Jefatura Política de Minas, Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

10—Se otorga al sargento 2.o Alfonso Caballero, que presta servicios en el Regimiento 4.o de Caballería, premio de constancia de 2.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

11—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 30 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de $ 43.547.39, por concepto de varios suministros.

12—Se manda liquidar á la casa Hijos de José Pascual la suma de $ 26.54, para pago de cuentas por bultos desembarcados en las fechas y de los vapores que cita, los que fueron despachados con intervención de la Comandancia de Marina, Arsenal de Guerra é Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

13—Se manda expedir una orden á favor del sargento mayor Alfredo R. Campos por la cantidad de cuatrocientos diez pesos ($ 410.00), para pago de trabajos á efectuarse en el polígono de tiro de la ciudad de Mercedes, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 23 de Diciembre del año ppdo.

13 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

14—Se manda expedir una orden á favor de la Zona Militar número 4 por la suma de $ 20.00, para pago de asignación acordada al Inspector Veterinario Departamental de Tacuarembó por los servicios profesionales que presta al Haras Militar, correspondiente á Diciembre ppdo.

14 a—Orden á que se refiere el número anterior.

15—Se otorga al soldado Francisco Valdez, perteneciente al Regimiento 4.o de Caballería, premio de constancia de 4.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

15 a—Cédula de premio de cuarta clase á que se refiere la anotación anterior.

16—Se otorga al cabo Cecilio Perayra y Machado, del Batallón 2.o de Infantería, premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

17—Se otorga al soldado Cándido Bernardo, perteneciente al Regimiento 4.o de Caballería, premio de constancia de cuarta clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

17 a—Cédula de premio de cuarta clase á que se refiere la anotación anterior.

18—Se autoriza á la Administración Militar para que acepte el aumento de precio en el arrendamiento del campo donde actualmente se encuentran á pastoreo las caballadas pertenecientes á las unidades militares de guarnición en Rivera, por considerarlo equitativo.

19—Se autoriza á la Administración Militar para arrendar un área de terreno que se destinará á labranza por el Regimiento 13 de Caballería, atento el informe favorable de la Junta de Administración Militar.

20—Se autoriza la ejecución de las obras en el local ocupado por el Batallón 5.o de Infantería dentro de la cantidad de $ 612.00 en que han sido presupuestadas por la Dirección de Arquitectura, mandándose expedir una orden á favor del Ministerio de Obras Públicas por dicha cantidad para su pago.

20 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

21—Se aprueba la propuesta del señor Jorge Balzami para efectuar el revestimiento de los pozos negros, reparación del caño de cocina y arreglo de los inodoros de los ww. cc. en el local ocupado por el Regimiento 9.o de Caballería, dentro de la cantidad de $ 75.00 en que se estiman los trabajos, de acuerdo con el informe técnico producido por la Dirección de Arquitectura, mandándose expedir una orden á favor del Ministerio de Obras Públicas para su pago.

21 a—Orden á que se refiere el número anterior.

22—Se acepta la propuesta del señor Umberto Pittamiglio para la construcción de un pabellón destinado á lavadero, etc. en el Hospital Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, por ser la más ventajosa á los intereses del Estado, por la cantidad de $ 33.037.00, así como la asignación de $ 420.00 para pago del sobrestante encargado de vigilar los trabajos, atento el informe de la Dirección de Arquitectura.

23—Se manda expedir una orden por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) á favor del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno para atender gastos que se originen con motivo de la instrucción de un sumario al alférez del Re-

gimiento 10.o de Caballería Francisco Morel.

23 a—Orden á que se refiere el número anterior.

24—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la suma de dos mil setecientos setenta y seis pesos ochenta centésimos ($ 2.776.80) para pago de trabajo ejecutado por el señor Arturo Acosta en el local del Batallón 8.o de Infantería, en virtud de haber sido autorizado.

24 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

25—Decreto concediendo el emplec de alféreces á los alféreces graduados, alumnos de la Escuela Militar, Tydeo Larre Borges, Pedro Buadas y Salvador Gandolfo, y el de guardias marinas á los graduados, alumnos de la Escuela Naval, Juan J. Miller, Raúl Suárez, Hugo de Barros y Rivera Travieso, quienes han sido aprobados en el 5.o año académico y se encuentran comprendidos en el artículo 159 del Reglamento de la Escuela.

La Secretaría.

ACEPTACION DE CARGO

NOTA DEL DOCTOR GIRIBALDO, DESIGNADO PARA INTEGRAR EL CONSEJO N. DE HIGIENE

Montevideo, Diciembre 27 de 1913.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Feliciano Viera.

Tengo el placer de acusar recibo de su nota número 5379, en la que se me hace saber que he sido designado por el Poder Ejecutivo para integrar el Consejo Nacional de Higiene.

Al aceptar dicho cargo, agradezco la distinción que con él me discierne el Poder Ejecutivo y prometo hacer todo lo que de mi parte esté para el mejor desempeño del mismo.

Saludo al señor Ministro con mi más alta consideración.

Fernando Giribaldo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 30 de 1913.

Publíquese.

VIERA.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 3 de Enero de 1914.—Horas: 5 p. m.

Barómetro alto al Oeste del Continente.
La temperatura se mantiene alta en toda la República.
Dominan vientos moderados del Oeste en la costa.
El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 722 kilómetros. Han dominado vientos muy fuertes del Norte.
Lluvias y manifestaciones eléctricas intensas.
Agua caída en milímetros: Montevideo, 54; Paso de los Toros, 35.
Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 753.00.
Temperatura: Normal 26o00, á la intemperie 25o20, máxima 26o10, á la intemperie (sol) 30o10, mínima 23o00, á la intemperie 19o40.
Viento Oeste, 24 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 11 1|2 p. m.
Tensión del vapor de agua: 19.35. Humedad relativa: 79.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 24o30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9.92.
Cloro libre por litro, gramos 6.01.
Altura de las aguas: 0.85 sobre cero.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 3 de 1914.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para fin de mes . . .	68 60
9.400	idem idem	68 60
	Títulos Hipotecarios serie N	
10 000	para fin de mes . . .	88 90
10 000	idem idem	89 —
5 000	idem idem .	89 —
5.000	idem idem .	89 20
1.000	para el 5 de Enero	88 50
5 000	idem idem	88 50
5.000	para fin de mes . .	89 10
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para el 5 de Enero . .	87 80
1.000	idem idem	88 —
1.000	idem idem	88 —
6.800	idem idem	88 —
1.200	idem idem. . . .	88 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 5 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.:

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Osiris, alemán, para Punta Arenas y escalas hasta Callao, saldrá el 7 de Enero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 7 a. m. del día 7	Central . 10 p. m. del día 6

Italia, italiano, para Río de Janeiro, Nápoles y Génova, saldrá el 8 de Enero.

Central. . 7 a. m. del día 8	Central 10 p. m. del día 7

Cap Ortegal, alemán, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 8 de Enero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central . 2 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Enero de 1914

Gema Balavina de Berduschi, italiana, 24 años, casada, Avenida General Flores 78.
Jerónimo Domingo Irigaray, oriental, 4 meses, Pampas 2040.
Santiago Berlano, oriental, 9 meses, Figuerca 2041.
Un feto, Bulevar Artigas y Legionarios.
Juana Aycaguer de Fernández, oriental, 64 años, casada, Garibaldi 27.
Rosa Pepe, oriental, 6 meses, Mac-Eachen 66.
Un feto, Ejido 1000.
María Vignone de Boragno, oriental, 38 años, viuda, Tacuarembó 1626.
Alberto Silveyra, oriental, 38 años, casado, Rivera 2209.
Cipriano M. Carballo, oriental, 49 años, casado, Nicaragua 1929.
Basilio Pereyra, oriental, 21 años, soltero, Playa de Punta Carretas.
Victoria C. de Castaldi, italiana, 72 años, viuda, Camacuá 588.
Dominga Belaunde de Miguens, española, 76 años, casada, Reconquista 294.
Carmen Renée Ponsa, oriental, 6 meses, Abayubá 33.
Ramona Pérez, oriental, 15 meses, Canelones 1010.
Américo Varela, oriental, 3 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
César Ricardo Ferrari, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Vicente Miche, oriental, 1 mes y 12 días, Magallanes 2016.
María Courtoisie de Tossi, oriental, 35 años, casada, Constituyente 1969.
Dolores Taramona de Gardoqui, española, 74 años, viuda, Santa Lucía 1242.
José Briozzo, italiano, 69 años, casado, Paysandú 1019.
Alberto Rey, oriental, 1 año, Hospital Pereira-Rossell.
Francisco Gómez, argentino, 55 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Norberto Hernández, oriental, 7 meses, Miguel Barreiro 100a.
Narciso Cardoso, oriental, 30 años, soltero, Hospital Maciel.
Adela Nogués, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.
Francisco Milans, oriental, 37 años, soltero, Hospital Maciel.
Anselmo Correa, oriental, 30 años, soltero, Hospital Maciel.
Jerónimo Cabrera, oriental, 22 años, soltero, Hospital Maciel.
Norberto Flores, oriental, 39 años, soltero, Hospital Maciel.
Un feto, Hospital Maciel.
Eliseo Piotti, suizo, 64 años, viudo, Libertad 20.
Inés Gadea, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Teodora Gadea, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Severio Frigio, italiano, 76 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
Carmen Varela de Varela, oriental, 18 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
José Pereyra González, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Francisco Vignali, italiano, 65 años, viudo, Chaná 2005.
Román Mederos, oriental, 33 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 5 de Enero de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA —. Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

42.a amortización

Fondo amortizante .... $ 37.501 82

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 10.000	J. Ayala	59.00	$ 5.900 00
" 10.000	C. Delucchi	61.00	" 6.100 00
" 10.000	J. Ayala	61.00	" 6.100 00
" 20.000	C. Delucchi	61.50	" 12.300 00
" 1.900	Arana Hnos.	63.00	" 1.197 00
" 9.000	P. Marquese	64.66	" 5.819 40
$ 60.900			$ 37.416 40

Saldo para el próximo servicio....... " 85 42

Promedio 61.439 % .... $ 37.501 82

Montevideo, Enero 2 de 1914.

Miguel F. Martínez, Director.

1356-v.en.5.

EMPRESTITO DE CONVERSION 5 % 1905

16.a amortización

Fondo amortizante .... $ 64.678 47

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 3.730 00	F. Sbárbaro	91.80	$ 3.424 14
" 4.662 50	F. Sbárbaro	91.90	" 4.284 84
" 6.061 25	E. Fernández ...	92.80	" 5.624 84
" 13.055 00	A. Raveca	92.80	" 12.115 04
" 7.460 00	A. Raveca	92.90	" 6.930 34
" 9.325 00	J. G. Carvallido..	92.97	" 8.669 45
" 10.257 50	J. B. Rossi	94.00	" 9.642 05
" 13.055 00	J. Ayala	95.50	" 12.467 52
$ 67.606 25			$ 63.158 22

Saldo para el próximo servicio....... " 1.520 25

Promedio $ 93.42 % .... $ 64.678 47

Montevideo, Enero 2 de 1914.

Miguel F. Martínez, Director.

1357-v.en.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2464

Con fecha 2 de Enero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Castelli, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PRIVÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Enero 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1354-v.en.22.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 21—Lectura—Doctor José Pedro Varela Presidente, y vocales señora Ema Catalá de Princivalle y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 21 — Caligrafía — Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente, y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 23—Geografía y Cosmografía—Doctor José Pedro Varela, Presidente, y vocales señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 26—Nociones de Ciencias — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señora Elena P. de Pecantet y señorita María García San Martín.

Día 28—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente, y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 2 de Febrero—Aritmética — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Emilio Fournié.

Día 4—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, Presidente, y vocales señorita doctora Clotilde Luisi y señor doctor José Pedro Segundo.

Día 6—Economía Doméstica — Señorita Leonor Hourticou, Presidente, y vocales señora Amabilia G. de Roldós y señorita María García San Martín.

Día 9—Historia y Constitución—Señor Doctor José Pedro Segundo, Presidente, y vocales señora María Díaz de Pintos y señor Orestes Araújo.

Día 11—Gramática y Composición—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señora Isabel A. de de la Fuente y señor Francisco Gamez Marín.

Día 13—Dibujo—Señor Emilio Fournié, Presidente, y vocales señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 16—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente, y vocales señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Domingo Laporte.

Día 18—Pedagogía—Doctor José T. Piaggio, Presidente, y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 20—Trabajos Manuales—Doctor José Pedro Varela, Presidente, y vocales señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Villarino.

Día 20—Música—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señorita Dolores Touris y señor Pilades Stampanoni.

Día 20—Idioma Francés—Doctor Juan Paullier, Presidente, y vocales señora Amalia B. de Ferrari y señora Alejandrina M. de Chartier.

Los exámenes empezarán de 8 á 11 a. m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Enero 2 de 1914.—*El Secretario General.*

1358-v.en.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1084, y doña LUISA CLARA VASSALLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1325-v.en.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA FONTANA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Loredo, domiciliado en la calle Cuareim número 1624, y doña SARA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cuareim número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1330-v.en.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Democracia número 120, y doña ISABEL MARTA SEMBO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1326-v.en.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONIDAS BRAGA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Piedras número 609 (2.a sección), y doña MERCEDES RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado sotera, de profeción labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1327-v.en.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CONFORTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en San Rufo (Salerno), domiciliado en la calle Rivera número 2060, y doña ANA MARIA POGGIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle Lavalleja número 1830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1332-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALZARETTI, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1266, y doña TERESA PERUCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1969.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1328-v.en.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yaro número 1261, y doña FELIPA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Brujas, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yaro número 1261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1329-v.en.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LAUREIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Peñarol, y doña PRESENTACION CARDOZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1331-v.en.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cossolino he contratado vender á favor de don Manuel Fernández Vila el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Salsipuedes número 1052, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 3 de 1914.—*Viuda de Antonio López.—Manuel Fernández Vila.*

1360-v.en.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos vendido á don José L. ..sa, las existencias de nuestra casa de negocio sita en Cuchilla del Ombú (1.a sección del Departamento de Tacuarembó), que en los ramos de almacén, tienda y sus anexos giraba bajo la razón social de Villamil y Ribero hermanos, quedando el ex socio don Fermín Villamil con el resto del activo y todo el pasivo de la extinguida firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Tacuarembó, Enero 3 de 1914. —*Villamil y Ribero hermanos*

1365-v.en.26.

Venta de comercio

A los efectos legales se hace saber al público que he vendido mi casa de comercio en el ramo de lechería denominada "Lechería del Sol", sita en la calle Colonia número 1102, esquina Avenida de la Paz, al señor Eduardo M. Pérez, y con el fin de que los que se crean con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la indicada casa, calle Colonia número 1102, esquina Avenida de la Paz.—Montevideo, Enero 3 de 1914.—*Luis Iriondo.*

1363-v.en.26.

Al público y al comercio

Se participa al público que la casa de comercio que giraba en esta plaza con el nombre de "Nueva fonda", de Dionisio Varela, ubicada en la calle Millán números 71 y 73, ha sido vendida á los señores Dorado y Fernández, quienes se proponen continuar el mismo negocio. Los que se consideren acreedores podrán presentarse para hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que determina la ley vigente.—Montevideo, Enero 2 de 1914.—*Dionisio Varela.*

1362-v.en.26.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que hemos prometido vender á don Atilio Ruvertoni las existencias del café y bar "Las Novedades", situado en la calle Canelones número 1850, debiendo los acreedores presentarse dentro de los 30 días. Pasado este plazo el comprador queda eximido de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 1.o de 1914.—*Andrés Paz y Cía.—Atilio Ruvertoni.*

1364-v.en.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público en general participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Donato y Vidal, cuyo objeto era la explotación que comprende el ramo de fabricación de vehículos que teníamos establecido en la calle Constituyente número 1488, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Vidal. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1913.—*Manuel Vidal.—Martín Donato.*

1361-v.en.26.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio en general, que con esta fecha y ante el escribano don Juan Varese, he convenido con los señores José Domínguez y Modesto Pintos en venderles mi establecimiento comercial en el ramo de venta de carbón y anexos, sito en esta ciudad en la calle Reconquista esquina Alzáibar. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cita á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término que la misma ley fija, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos á objeto de serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 27 de 1913.—*Domingo Domínguez.—José Domínguez.—Modesto Pintos.*

1359-v.en.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don José Horta, las existencias de nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y billar del Ferrocarril", situada en la calle Cerrito esquina Oriente.—Paysandú, Diciembre 6 de 1913.—*Severo Lagrosa.—Rómulo A. Revello.*

1355-v.en.26.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS DE 1912

Esta Administración hace saber á los interesados que desde la fecha está en venta en esta Oficina, el tomo del Registro Nacional de Leyes del año 1912, al precio de 2.00 pesos.—Montevideo, Diciembre 24 de 1913.—*Manuel E. Rombys*, Administrador.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2453



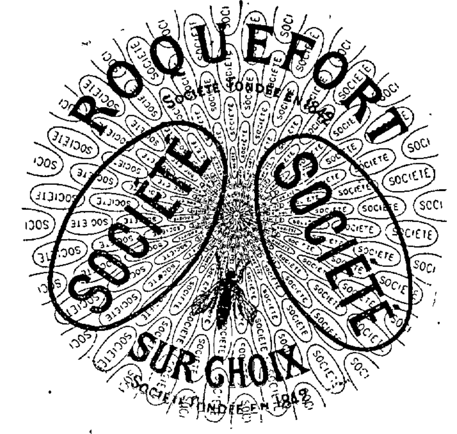
Con fecha 27 de Diciembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 11.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a y 70a.—Montevideo, Diciembre 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1332-v.en.16.

ACTA N.o 2439



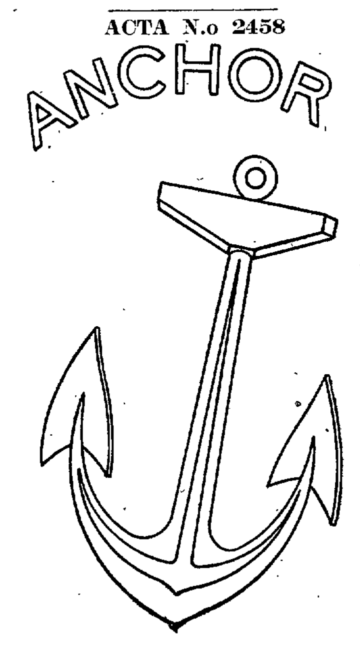
Con fecha 17 de Diciembre de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima des Caves et des Producteurs reunis de Roquefort, de Roquefort, Aveynon (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1287-v.en.8.

ACTA N.o 2458



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lovell Manufacturing Company, de Erie, Pensilvania (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1334-v.en.17.

ACTA N.o 2445



Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Susviela Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. - - Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1300-v.en.10.

ACTA N.o 2461



Con fecha 30 de Diciembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ELIZABETH LAZENBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1341-v.en.20.

ACTA N.o 2444

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"EKZAGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. - - *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección

1282-v.en.7.

ACTA N.o 2450

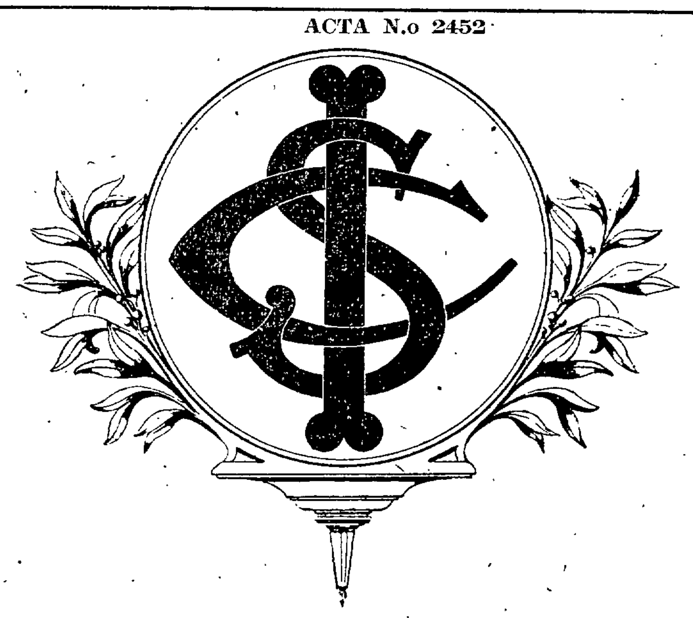
KOLA·KRY
ÉLIXIR VITAL DE LA GUINÉE FRANÇAISE
EXTRAIT DE NOIX FRAICHES DE KOLA DE CONAKRY
V. GABORIAUD
EXPLORATEUR DU FOUTA DJALLON
A CONAKRY (Guinée Française)
CONAKRY 15 MARS 1894
HÉRITIERS DE J-H. SÉCRESTAT AÎNÉ
FABRICANTS
BORDEAUX
DEPOSÉ

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"KOLA KRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Seción. 1304-v.en.10.

ACTA N.o 2452



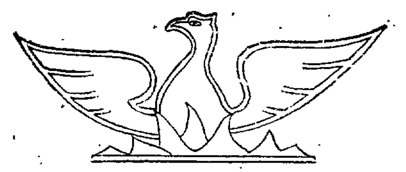
Escuelas Internacionales
de Enseñanza por Correspondencia
(INTERNATIONAL CORRESPONDENCE SCHOOLS)

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor José Altuna, apoderado de las Escuelas Internacionales de Enseñanza por Correspondencia, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

ESCUELAS INTERNACIONALES DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA
(International Correspondence Schools)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 75.a, 77.a y 80.a. —Montevideo, Diciembre 20 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1314-v.en.12.

ACTA N.o 2438



Con fecha 15 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Phoenix Patent Fuel Limited, de Prince of Wales Dock, Swansea (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 7.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 15 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1268-v.en.5.

ACTA N.o 2440

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"MERLUSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1276-v.en.7.

ACTA N.o 2448

Expositions de Bordeaux 1859 & de St Petersbourg 1860
BITTER-SECRESTAT
FABRIQUE: 28, 30 32 & 34, Rue Notre-Dame, BORDEAUX

« Les boissons amères rendent parfaite l'assimilation, et sont d'une grande utilité contre l'obésité précoce. »
Dr Barbier.

« Dans les maladies chroniques, les amers, en rendant les digestions plus faciles et l'assimilation plus complète, peuvent opérer des cures étonnantes. »
Sidenham.

« Le Bitter-Sécrestat est, sans contredit, le plus riche en principes amers: nous nous en sommes servi plusieurs fois avec succès; il prépare avantageusement les voies digestives en activant la sécrétion du suc gastrique et la contractilité muqueuse de l'estomac, deux conditions importantes de la digestion.
« Cette liqueur tonique, apéritive et stimulante, donne de l'énergie à l'appareil digestif tout entier, et active l'opération vitale qui convertit en chyle les substances alimentaires.
« L'action fortifiante des amers sur le cerveau et le système nerveux, a de l'influence sur l'homme et notre être moral; le sentiment d'une vigueur plus grande agit sur le développement et le caractère des passions.
« Nous pensons que le Bitter est destiné à remplacer complètement l'Absinthe, dont l'expérience a démontré les dangereux effets sur les plus robustes santés. »
Dr Anselmier.

(Extraits de la France médicale du 12 février 1850.) (Déposé)



AVIS ESSENTIEL.

Pour affirmer une fois de plus les effets salutaires du Bitter Sécrestat et mettre les consommateurs en garde contre les nombreuses imitations et contrefaçons auxquelles il est en butte, je crois devoir reproduire les documents suivants. H. S.

« Les propriétés fébrifuges du Bitter-Secrestat, sont la conséquence des principes amers de premier choix qu'il contient. Aussi cette boisson, dont la composition m'est parfaitement connue, est-elle d'une très grande efficacité comme préservatif des fièvres intermittentes, soit simples, soit pernicieuses, et entre autres du choléra.

» Dr BERMOND.

« Le Maire, Emile TROTE. »

EXTRAIT
DES TRAVAUX SCIENTIFIQUES
DE M. JULES LÉON

CERTIFICAT

Je soussigné, JULES LÉON, pharmacien de 1re classe ex-pharmacien ...

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1303-v.en.12.

ACTA N.o 2447

Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Clericetti Hnos. y Barrella, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URUGUAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 25.a y 60.a.—Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1292-v.en.9.

ACTA N.o 2462

Con fecha 30 de Diciembre de 1913, el señor Eduardo J. Millot, apoderado del señor Isidoro Santos Pérez, comerciante de la ciudad de Paysandú (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"LA SIRENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, 5 y 7, clases 37.a, 47.a, 48.a y 58.a, 52.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1358-v.en.21.

ACTA N.o 2446

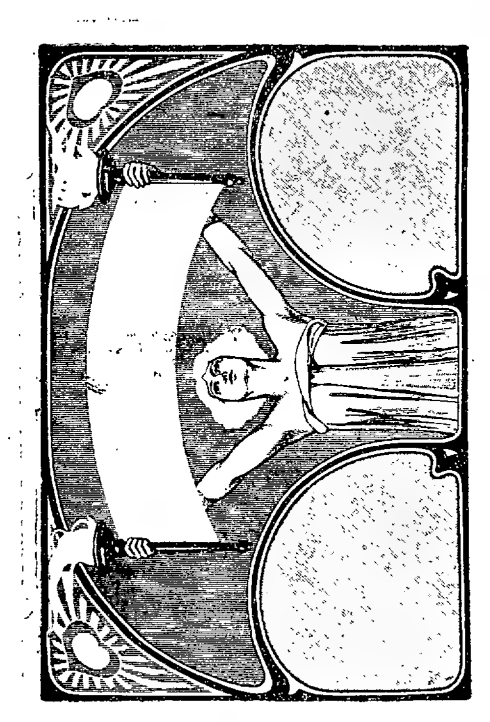


Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Clericetti Hnos. y Barrella, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1291-v.en.9.

ACTA N.o 2443

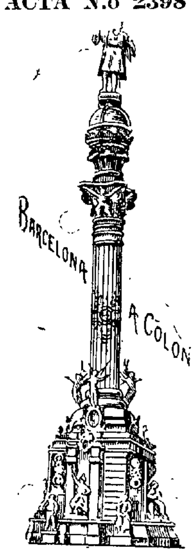


Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9. clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1281-v.en.7.

ACTA N.o 2398



Con fecha 17 de Noviembre de 1913, los señores Carreras y Bech, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO A. COLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1323 v.en.15.

ACTA N.o 2449

Secrestat

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1303 v.en.10.

ACTA N.o 2457

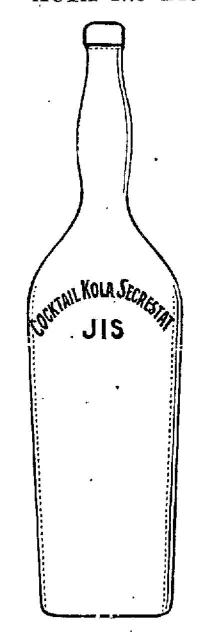


Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Lamson Company, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LAMSON TRANSMISSION SERVICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1333-v.en.17.

ACTA N.o 2451

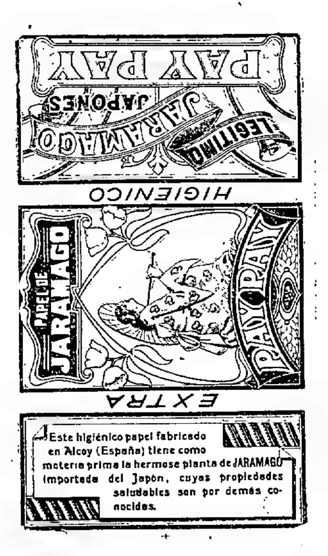


Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE DE COCKTAIL KOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1305-v.en.10.

ACTA N.o 2430



Con fecha 11 de Diciembre de 1913, los señores Carreras y Bech, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PAY PAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a, 72.a.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1329-v.en.15.

ACTA N.o 2459



Con fecha 29 de Diciembre de 1913, los señores Francisco Goñi y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 6, clases 10.a, 26.a, 53.a y 54.a. —Montevideo, Diciembre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1338-v.en.17.

ACTA N.o 2460

PRIZE MEDALS
C.&E. MORTON LTD.
LONDON
ENGLAND
REGISTERED DESIGN

Con fecha 30 de Diciembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía C y E. Morton Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1346-v.en.20.

ACTA N.o 2442

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"MERGOSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1280-v.en.7.

ACTA N.o 2441

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"EBAGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1279-v.en.7.

ACTA N.o 2463

Con fecha 31 de Diciembre de 1913, el señor Pedro Carrau y Rovira, apoderado de los señores G. Sensat hijos, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"G. SENSAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Diciembre 31 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1348-v.en.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

INGRESO AL INSTITUTO NORMAL

Se hace saber á los interesados, que por resolución de la Dirección General de fecha 16 del corriente mes, se ha establecido la edad de 14 años para el ingreso de las alumnas al Instituto Normal de Señoritas, habiéndose prorrogado el plazo para la presentación de las solicitudes y recaudos correspondientes hasta el 30 de Enero de 1914.

A contar del expresado año, los estudios normales durarán 4 años. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*El Secretario General.*

1274-v.en.30.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1913

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 2 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 2 al 12 para los de la Facultad de Medicina, y del 2 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Universidad de Mujeres é ingreso.

Este último plazo rige para el pago de los derechos á los alumnos de 3er. grado exonerados del examen de ingreso, según el artículo 2.o, plan 20 de Octubre de 1911, debiendo en el mismo acto presentar el certificado á que dicho artículo se refiere.

Horas de inscripción: de 9 á 11 a. m.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913. — *El Tesorero.*

1344-v.en.12.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en el "Gánguil I"

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones del "Gánguil I", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 14 de Enero de 1914, á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913. — *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

1307-v.en.29.

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en la draga "Uruguay II"

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones de la draga "Uruguay II", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 14 de Enero de 1914, á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913.— *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

1308-v.en.29.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

LLAMADO A LICITACION

Construcción de dos lanchas á vapor

Llámase á licitación pública para la construcción de dos lanchas á vapor para los servicios de saneamiento é inspección del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto, calle Piedras número 385, todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina el día 19 de Marzo de 1914, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 19 de 1913. 1293-v.en.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para contratar la construcción de las obras de saneamiento y apertura de calles en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas, y en cuanto á la forma de pago de las mismas obras y capital que devengue la apertura de calles, la Municipalidad establece la determinada en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 3 p. m. del día 17 de Febrero de 1914, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 13 de 1913. — *F. Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 1132-v.feb.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase por segunda y última vez á licitación pública para la construcción de adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 18 de Julio desde Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los intersados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 26 de Enero próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Diciembre 11 de 1913.— *Rufino Peluffo,* Intendente.—*Alfredo Marfetán,* Secretario. 1235-v.en.26.

INTENDENCIA M. DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Martín Bessonart solicitando el desvío del camino departamental á Mercedes, en la parte que pasa por su campo en la 3.a sección.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace *esta publicación por el término de treinta días.* — Trinidad, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Puig.* 1241-v.en.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR AVELINO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MANUELA FRAGA CANCELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1323-v.en.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BUSCAROLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Bologna, domiciliado en la calle Buenos Aires número 698, y doña VICTORIA JOSEFA RATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario (Provincia de Santa Fe), domiciliada en la calle Buenos Aires número 698.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1301-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 1365, y doña CONSUELO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1279-v.en.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 874, y doña ELVIRA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 776.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1263-v.en.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO PIETROPINTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1469, y doña MARIA JULIA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Colonia número 965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1264-v.en.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de

29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 121, y doña ELISA SAAVEDRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1315-v.en.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 172, y doña JOSEFA DEL CARLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1316-v.en.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARNATHAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Viena, domiciliado en la calle Alzáibar número 1222, y doña MARIA BOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bagnasco (Provincia de Cúneo), domiciliada en la calle Alzáibar número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1265-v.en.5.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO AGUIRRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1206, y doña ESTRELLA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1317-v.en.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TEODORO CRUZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1116, y doña LEONOR AMALIA BALLET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1302-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1242, y doña ROSA MAGARIÑOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yi número 1249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1291-v.en.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERRUCCHETTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Berro número 55, y doña ROSA ZALDUONDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1058.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1292-v.en.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1320, y doña JESUSA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Río Negro número 1526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1270-v.en.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 1749, y doña ELISA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1922.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1303-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LEON GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 163, y doña AMELIA RAMONA PORTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1304-v.en.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALERIANO LIZARRALDE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Colonia número 1452, y doña MARIA ROCILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Médanos número 1396.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1293-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES LAUREIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Salto número 1027, y doña GENEROSA CANCELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador, número 1729.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1294-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIGUEL GASTAMBIDE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1767, y doña ANGELA FRANCISCA AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 1543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1295-v.en.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MILES PASMAN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1742, y doña INES OBSHANSEN, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle República número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1280-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO IRIGOY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1693, y doña CAROLINA HAYDEE DELLEPIANE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1281-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión bombero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Piedad número 1421, y doña MARIA DEL PILAR PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1282-v.en.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNASCONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1978, y doña CLOTILDE BUGALLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1305-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCISCO POLIDA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 137, y doña PILAR SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1273.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1283-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO RICHERI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libres número 27, y doña MARIA AURELIA BOTTARI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2315.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1284-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ANTONIO PASCALE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1878, y doña CATALINA GIARDINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2287.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1285-v.en.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BOVE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Ejido número 633, y doña MARIA ROVATTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid número 1311.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1286-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle General Aguilar número 1313, y doña RUFINA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2260.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1287-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN COSTAS BRAVO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 91 n|v., y doña ISABEL MOREIRA BRAVO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Zapicán número 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1271-v.en.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA CROTTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1541, y doña MARIA ANGELICA AMETRANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
1288-v.en.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN PIETRAFESA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Satriano, domiciliado en la calle Yi número 1336 (5.a sección), y doña MARIA CAYETANA CORRADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Villa Española.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1324-v.en.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BINDO M. CORRADI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1120 (5.a sección), y doña MARIA LUISA IRIZARRI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 480.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1289-v.en.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR VIERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Manga (11.a sección), y doña NIEVES QUINTEROS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Plaza 20 de Febrero.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1272-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ ANDRADE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Propios número 65, y doña CARMEN ANTERO VAZQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Propios número 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1266-v.en.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ RUIZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Rivadeo, domiciliado en esta sección, y doña CELIA ODRIOZOLA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1318-v.en.12.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN W. SEGOVIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, domiciliado en Maroñas; y doña PAULA VERLIAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1319-v.en.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Figueroa número 1931, y doña ESPERANZA TROTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bolívar número 8 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1306-v.en.10.

En el Reducto y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Ferrol, domiciliado en la calle Reducto número 128, y doña ELISA MARDONES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Santander, domiciliada en la calle Reducto número 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1307-v.en.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carnero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1870, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Lucas Píriz s|n. (Barrio Paysandú).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1308-v.en.10.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANTONIO CAPIAGHI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Convención número 1382, y doña EMA JULIANA FIGUEREDO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1296-v.en.9.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA COUSTE (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 254, y doña CELINA ERRICO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi, Pasaje B número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1290-v.en.8.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PRESTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en el Prado, en la calle Eucaliptus número 23, y doña MARIA GARGIULO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Larrañaga número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1273-v.en.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA BARBERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 1274-v.en.7.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Norte América número 120, y doña JUANA ANTELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 1275-v.en.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR LANGLE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1234, y doña MARIA IDIARTEGOITY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bernardo Berro número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1309-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BOTTARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado accidentalmente en la calle Suárez número 119, y doña VICTORINA JULIA VIGNOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1310-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO LADISLAO DEL CORRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Seré número 9, y doña ROMILDA ANA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Seré número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1311-v.en.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORFILIO ORTIZ, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Fraga número 90 (8.a sección), y doña ADELA VEIT, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Sondrio, domiciliada en la calle Carapé número 2039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1320-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1634, y doña AMALIA LANTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1321-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FASCIOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 1802, y doña NATIVIDAD MARIA BACCINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1822.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1322-v.en.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUERRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña AURELIA BARRIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1297-v.en.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FIGUEROA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Presidente Giró número 18, y doña AIDA ANTONIA BONORA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1276-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN FLORENTINO BALDIZZONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Falsa Rivera número 2079, y doña MERCEDES DELEMUGLIE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 1742.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1267-v.en.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO IRÉS SILVERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle José L. Terra número 169 (18.a sección), y doña ROSA MARIA DUPUY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Die Drôme (Francia), domiciliada en la calle Constituyente número 1944.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1268-v.en.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BERTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi s|n., y doña JUANA BENITEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1312-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DEL GRANDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 18, y doña MARIA D'AGUSTINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 1b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1313-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SATURNINO MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 179, y doña ANA VIOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 602.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1314-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JOSE RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Avellanoso, domiciliado en la calle Lepanto número 37, y doña OLIVIA DE PIEDAD PAIVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Otero, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1298-v.en.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MARAK, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Particular número 2258, y doña EMA HERMIDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle República número 2035.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1299-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE B. TORRENS, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle República número 206 n|v., y doña AIDA SENLLE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle General Pagola número 1677.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1300-v.en.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GUIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 2127, y doña DELLA VISCAJA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hussmann número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1277-v.en.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO MARTINEZ AQUINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Nicaragua número 1940, y doña AMELIA LAGUNA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 1940.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1269-v.en.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CEBALLOS RUIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Málaga, domiciliado en Sayago, y doña ELVIRA L. DELLA LONGA, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 686.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1278-v.en.7.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Esteban Armas (hijo) y Compañía el registro de una mina de manganeso ubicada en la jurisdicción de Carrasco, de este departamento, en campos de propiedad de don José Ordeig, á la que denominan "San Mateo", siendo sus límites: unos mil seiscientos metros aproximadamente al Norte del Camino de Carrasco, y á unos trescientos metros al Este en línea recta de las canteras de piedra conocidas por Canteras de Bassi, de propiedad del señor F. Barriola. Y á los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario. 1254-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria, del inmueble empadronado con el número 6770, ubicado con frente á las calles Convención y Arapey, entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con doña María Colombo y Rossi y sucesión de don Felipe Bauzá, y por el Sur con don J. Anchusteguy y otro, encerrando un área superficial de ochocientos ochenta y nueve metros, en la siguiente forma: diez metros con noventa y un milímetros de frente por ochenta y cinco metros con noventa centímetros, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.* 1238-v.maz.13.

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6758, ubicado con frente al Este de la calle Arapey entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con los señores Ergasto R. Gómez, Francisco Maturro y otros, Francisco Paredes, Ramón y Angel Nando y Enrique J. Lamaison, por el Oeste con doña María Colombo y Rossi, y por el Sur con don Mariano Ferreira, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros, en la siguiente forma: diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.* 1239-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran á este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.— San Eugenio, Marzo 17 de 1913. — *Teófilo M. Leal,* Escribano Público. 1214-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Dolores Fernández de Rueda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término *de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á* deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento *de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre* 29 de 1913. — *Isidoro Vidal,* Escribano. 1215-v.feb.10

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público que este Juzgado, con fecha veinticuatro de Noviembre del corriente año, se presentó don Ismael N. Esquibel solicitando la declaración de ausencia de su tío don Daniel Esquibel. Y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 59 del Código Civil, á sus efectos, se hace la publicación correspondiente. — Maldonado Noviembre 27 de 1913. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 1253-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 880-v.en.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Filomena Gilio contra su esposo Luis Baranzano, divorcio por la causal inciso 7.o del artículo 1.o, ley relativa", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Baranzano-Gilio. — Rocha, Noviembre 11 de 1913. —*Juan Cendán,* Escribano. 1310-v.en.23.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.— Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano. 1261-v.fb.16.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo representen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano Público. 939-v.en.28.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Granja D'Angelo", quedando á cargo de todo su activo y pasivo doña Celestina Mallarini de D'Angelo y sus hijas Judith y Lybia, representadas, respectivamente, por sus esposos don Enrique M. Miller y don José Iglesias. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1914. — *Celestina Mallarini de D'Angelo. — Judith D'Angelo de Miller. — Luis D'Angelo. — Esteban D'Angelo. — Lybia D'Angelo de Iglesias. — Enrique M. Miller. —José Iglesias.*
1352-v.en.23.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Benito Serrano el negocio de mi propiedad sito en la calle Constitución número 175, esquina Santa María, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1914. — *José Cabanelas.*
1351-v.en.23.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender á favor del señor Ricardo Pazos el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Reducto número 66 a, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Diciembre 29 de 1913. —*Manuel Varela é hijo.* 1350-v.en.23.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Docampo y doña Josefa F. de Fernández el puesto de frutas y verduras que tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 509. Se previene á todos los que tengan cuentas pendientes con dicha casa, se presenten en la misma con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Diciembre 29 de 1913.—*José Briones.* 1343-v.en.19.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á favor de don Andrés Gallo el negocio de café y billar que tengo establecido en Sayago, en el Kiosko frente á la Estación del Fe-

rrocarril Central de dicha localidad, quedando el pasivo del citado negocio como los créditos á cobrar á mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Sayago, Diciembre 29 de 1913. — *Luis Chirizola.* 1337-v.en.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber por el presente aviso que por terminación de contrato quedará disuelta la razón social que en este paraje y en ramos generales gira bajo la firma de Bustelo y Sabattini. A los efectos consiguientes, avisamos á todos nuestros acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días á hacer efectivos sus créditos en Montevideo en casa de los señores Grela y Goñi, calle 25 de Mayo número 712 ó en nuestro domicilio.—Estación Merinos, Diciembre 27 de 1913.—*Bustelo y Sabattini.* 1331-v.en.19.

Al comercio y al público

Debiendo comprar la parte que pertenece al socio don Carmelo Moratinos en la sociedad "Rosso y Moratinos", establecimiento de aserradero, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores para que concurran á mi domicilio, calle Figueroa números 2015 y 2027, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Diciembre 27 de 1913.—*Pedro Eurich.* 1349-v.en.23.

Negocio vendido

Hago saber que he vendido al señor Francisco Constante Soukop mi negocio de despacho de bebidas y billar, situado en la calle Mac Eachen número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 26 de 1913.—*Carlos Céppi.* 1325-v.en.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Pedro Picos, José Varela y Manuel Sánchez, mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Cosmopolita", tengo establecida en esta capital, calle Mercedes números 1236 y 1238. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 26 de 1913.—*Miguel Etchemendy.* 1326-v.en.16.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que habiendo celebrado una promesa de compraventa del activo y pasivo de la casa Pagani, Ferro y Cía. por escritura de fecha 29 de Mayo ppdo., que autorizó el escribano don Federico Prando, los acreedores de dicha razón social deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á mi apoderado don Juan M. Serrato, calle Juncal número 1363, de 4 á 5 p. m., á fin de conocer exactamente el monto de las obligaciones sociales, de acuerdo con una de las cláusulas de la referida promesa de venta. La presentación de los créditos á los fines previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1914 vencerá á los treinta días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Diciembre 26 de 1913. — *Pedro J. Pochintesta.* 1327-v.en.16.

Comercio prometido en venta

A los efectos del decreto ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general, que con fecha de hoy y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he prometido vender á los señores don Hipólito Hermida y Manuel Vidal Lorenzo el negocio de mi propiedad que en el ramo de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 1579 al 1583. Los que se consideren con algún derecho á él, podrán hacerlo dentro del término de 30 días, vencido los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Diciembre 24 de 1913.—*Alfonso García.* 1342-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender al señor Eugenio Ferreira Pinto las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo Grande, Paso de la Herrería, 6.a sección del Departamento del Salto. — Salto, Diciembre 24 de 1913. — *Odolio Rodríguez.* 1330-v.en.29.

Venta de tambo

Por el presente hago saber al público que he vendido á don José González mi tambo con todas sus pertenencias, situado en la calle Martín García número 98. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Diciembre 23 de 1913. — *Luis Guizard.—José González.* 1323-v.en.15.

Promesa de venta

Como lo determina la ley hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á mi socio don Vicente Venditti la parte que me corresponde en la casa comercial que tenemos establecida en las inmediaciones de la Estación del Ferrocarril Central.— Minas, Diciembre 22 de 1913.—*Antonio Gómez.* 1355-v.en.30.

Venta de fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cossolino, he contratado vender á favor del señor don Antonio Cancela la fonda sita en la calle Venezuela número 1, esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1913. — A ruego de Benito Pereira por no saber firmar: *Domingo Pérez.* 1313-v.en.12.

Al comercio y al público

Silvotti hermanos avisan á sus relaciones comerciales y al público en general que la firma comercial que con dicho nombre giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle Corrientes esquina Arroyo Grande, ha sido disuelta de común acuerdo con fecha 21 de Diciembre de 1913, quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Silvotti. — Montevideo, Diciembre 21 de 1913.—*Angel Silvotti.* 1321-v.en.13.

Al comercio y al público

Hago saber que desde el 1.o del corriente y por escritura pública, he asociado á mi fábrica de baldosas y mosaicos "Omega", establecida en la calle Agraciada número 451, al señor Jorge E. Maschevitz y mi hijo Saturno Muñoz Nin, girando la nueva sociedad bajo la firma Muñoz, Maschevitz y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Saturno Muñoz.* 1322-v.en.13.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Ramón Angel Roumas el negocio de carnicería y anexos situado en la calle Cerro Largo números 1552 y 1554, esquina Piedad número 1650, se hace saber á los acreedores quieran pasar á cobrar sus créditos á la misma casa dentro de 30 días, lo que se previene á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Bernardo Roumas.* 1320-v.en.13.

Al comercio y al público

Hago saber que desde hoy el señor Arturo E. Davis ha dejado de formar parte de la firma "Irisarri, Davis y Cía.", con asiento en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 602, habiendo dicho señor Davis enajenado y cedido todos sus derechos y acciones en la referida sociedad al socio señor Liborio Irisarri. Que la referida firma Irisarri, Davis y Cía., se ha declarado extinguida. Y que desde hoy la sociedad entre los socios que quedan, son únicamente los señores Liborio Irisarri y Juan P. Irisarri y que girará bajo la firma "Irisarri y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Arturo E. Davis.—Liborio Irisarri.—Juan P. Irisarri.* 1309-v.en.23.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Antonio Varela mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle San José número 927, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Antonio Pérez Rey.* 1316-v.en.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Mañé y Towers, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Mañé. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Carlos M. Mañé.—Iván C. Towers.* 1301-v.en.10.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que según balance de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas de Plata número 1126, hemos prometido vender á favor del señor Manuel López nuestra casa de comercio, sita en la calle Durazno número 947, esquina Arapey, de esta ciudad. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Acuña y Fernández.* 1297-v.en.10.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba con el nombre de Facal y Gómez en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la Avenida Brasil número 117, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Antonio D. Facal. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente en el término de 30 días que le será cancelado, pasado dicho término no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Antonio F. Facal y Manuel Gómez.* 1296-v.en.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender á don Advíncula C. y González todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa denominada "Splendid Pensión", sita en la calle Andes número 1427. Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1913. — *Francisco Karnicth. — Atilio Pepe.* 1311-v.en.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María M. Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ramón Cortegoso.* 1294-v.en.9.

Al comercio y al público

Participo haber comprado al señor Rogelio Amado, con fecha 19 de Julio del corriente año, un puesto de frutas y verduras, situado en la calle Nueva York número 1393, de esta ciudad. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Modesto García.* 1285-v.en.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores José Díaz y José Costas mi casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado la "Juventud Española", tengo establecida en esta Capital, en la calle Juncal número 1508. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio en el término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Bernardo Alvarez.* 1295-v.en.9.

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don J. Serafín Freiria el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Maldonado números 951 y 955, esquina Arapey número 1152. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualesquier concepto á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Hernanio Greco.* 1288-v.en.8.

Venta de negocio

Participo que con esta fecha he vendido á don Lino Sassi el café, confitería y billar denominado "Café Apolo", que tenía establecido en la Avenida General Flores números 161 y 161 a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Isaías B. Fernández Apolo.—Lino Sassi.* 1284-v.en.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al público en general que el señor Baldomero González vende su casa de negocio que tiene establecida en la calle Maldonado número 1808, al señor Francisco Carreras, así que por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere su acreedor puede pasar con sus justificativos para que en el plazo de 30 días les sean abonados. Vencido dicho plazo el comprador queda libre de todo compromiso.—Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*Baldomero González.* 1275-v.en.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Joaquín Elola la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle Reconquista esquina Chaná. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término correspondiente.—Salto, Diciembre 16 de 1913.—*Emeterio Llona.—Joaquín Elola.* 1293-v.en.10.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é instripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dominé María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto. Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio.

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 1137-ptc.1916. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda..........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1101-ptc.625.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido á don Miguel Sanson el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 444. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1913.—*Juan Hourcade.* 1273-v.en.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo se ha resuelto la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Guerra, Castelnuovo y Berchesi, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Castelnuovo y Berchesi.—Montevideo, Diciembre 16 de 1913.—*Guerra, Castelnuovo y Berchesi.* 1267-v.en.5.

Separación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que se ha separado del establecimiento denominado "Hotel Suizo", sito en este paraje, el socio don Federico Leicht, habiendo quedado con el activo y pasivo de dicho negocio á cargo de los hermanos don Andrés, don Fernando y don Otto Leicht. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Nueva Helvecia, Diciembre 15 de 1913.—*Federico Leicht.—Andrés Leicht.—Fernando Leicht.—Otto Leicht.* 1312-v.en.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha 2 del corriente, otorgada ante el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad que con la denominación de "Compañía de Tierras" giraba en esta plaza bajo la razón social de Mula Paullier y Cía., con domicilio en la calle 25 de Mayo número 412. A los efectos legales se hace esta publicación haciendo constar que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Mario Ferreira, quien continuará por su sola cuenta ocupándose en el mismo ramo de la sociedad disuelta.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*F. A. Mula Paullier.—Mario Ferreira.* 1283-v.en.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura de fecha 13 del corriente pasada ante el escribano don Enrique Acosta, los señores Francisco Jover, Jaime Fonguet é Isidro Vila han dejado de pertenecer á la sociedad colectiva que para la fabricación de tejidos, anexos y sus similares tenían constituída en esta plaza con los señores Alberto Belbussi, José Jover y Esteban Fourmento, quedando á cargo de estos tres el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*Francisco Jover.—Jaime Fouguet.—Isidro Vila.—Alberto Belbussi.—José Jover.—Esteban Fourmento.* 1258-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas y billar, que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Reguero hermano y Cía., situado en la calle Reconquista número 549, esquina Ituzaingó, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Reguero.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*A. Reguero hermano y Cía.—Eugenio Reguero.* 1263.v.en.5.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público y al comercio que tengo prometido vender á don Rogelio Paulós, la casa de negocio titulada "Cervería, Café y Restaurant de Capurro", establecida en esta ciudad, próxima á la Playa Capurro, calle Capurro número 26, quedando á mi cargo las deudas, cargas y créditos correspondientes hasta el día de ayer inclusive. Por lo tanto cito y emplazo á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho para que se presenten dentro del tiempo de ley á dicha casa de negocio.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913. —*Francisco Magliano.* 1265-v.en.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de bazar giraba en esta plaza bajo la razón social Bonifacio hermanos, calle Colonia número 1398, quedando á cargo del socio Leopoldo R. Bonifacio el activo y pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1913.—*Bonifacio hermanos.—Leopoldo R. Bonifacio.* 1252-v.en.15.

Venta de fármacia

Hago saber al comercio y al público en general que he convenido con el señor farmacéutico don Tomás J. Mangino, en venderle la farmacia de mi propiedad, denominada "Roma" y establecida en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Defensa. De acuerdo con la ley que reglamenta la enajenación de los establecimientos comerciales se hace esta publicación á fin de que se presenten los acreedores con los documentos justificativos de sus créditos dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Carlos Eduardo Garbarino.* 1269-v.en.5.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que según escritura autorizada por el escribano don Ricardo Tisnés, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón Rivero y Cola giraba en esta plaza en los ramos de hotel, café y billar. Se hace saber además que por esa disolución se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio don Octavio L. Cola, quien continuará las operaciones de la extinguida firma social.—Rocha, Diciembre 9 de 1913.—*Justino M. Rivero.—Pedro A. Rivero.—Octavio Z. Cola.* 1213-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 6 del corriente vendí todas las existencias que en mi casa de negocio tenía establecida en la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres al señor Antonio Abella, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar, existentes hasta la fecha. — Averías, Diciembre 8 de 1913.—Por M. Abella Suárez: *Antonio Abella.* 1299-v.en.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto asociarme con el señor Antonio Chamorro para continuar con el negocio de almacén y despacho de bebidas establecido en este departamento, paraje El General. Los acreedores podrán presentarse dentro del término legal para arreglar sus créditos. — Colonia Diciembre de 1913. *Ignacio Cancelada.* 1243-v.en.13.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Zubizarreta y Silva la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, zapatería, etc., tenemos establecida en Arbolito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro del término de treinta días para que ellos le sean abonados. — Arbolito, Noviembre 28 de 1913.—*Cartabbia Hnos. — Zubizarreta y Silva.* 1211-v.en.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178